



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 336-A DEL CÓDIGO
CIVIL PARA REGULAR CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN
POR DAÑO MORAL EN DIVORCIO POR ADULTERIO –
CHICLAYO 2019**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Escobar Leyva, Maria Isabel

<https://orcid.org/0000-0003-4259-0443>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

**INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 336-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA REGULAR
CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN DIVORCIO POR
ADULTERIO – CHICLAYO 2019**

Aprobación del Jurado:

Bach. Escobar Leyva, Maria Isabel
Autora

Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis
Asesor

Dra. Custodio Cholan, Mariela Verenise
Presidenta

Mg. Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique
Secretario

Mg. Failoc Piscocoya, Dante Roberto
Vocal

Dedicatoria

A Dios y a la Virgen Maria

A mis padres: Juana y Eloy

A mis abuelos: Eufemia y
Pascual

A mis hermanos: Carlos y
Milagros

A mis tíos: Alfonso y Jorge

A mi pareja: Bryan

Escobar Leyva, Maria Isabel

Agradecimiento

Agradezco primeramente a Dios y a la virgen Maria por permitir culminar mi carrera de Derecho, a mis padres por su constante apoyo día a día, y todas las personas que estuvieron conmigo apoyando día a día para lograr mi objetivo de ser profesional de éxito.

Escobar Leyva, Maria Isabel

Resumen

La presente investigación ayudara a poder establecer como causal el adulterio y establecer una indemnización por el daño moral ocasionado a la víctima, así mismo se toma en cuenta que , nos muestran una realidad social cada vez más conflictiva y violenta, así nos revelan que las familias, y en particular, los matrimonios, se ven atacados por diversos problemas que, ante la falta de políticas de proyección social para un desarrollo adecuado, sucumben en la incomprensión, la intolerancia y el desánimo de seguir proyectados en una vida juntos; así, tenemos que la investigación aplica la metodología de las encuestas como medio para recolectar lo datos y finalmente establecer que el adulterio, en la actualidad, se considera como un rompimiento al deber de fidelidad que debe existir entre los cónyuges, el cual no debe ser perdonado ni consentido por el ofendido; y que consiste en no solo mantener relaciones sexuales con persona diferente a su cónyuge, sino que producto de ella se procee a un hijo, a fin de demostrar o acreditar dicha causal en un proceso judicial.

Palabras clave: adulterio, indemnización, daño moral, divorcio

Abstract

This research will help to establish adultery as a cause and establish compensation for the moral damage caused to the victim, and it is also taken into account that they show us an increasingly conflictive and violent social reality, thus revealing that families , and in particular, marriages, are attacked by various problems that, in the absence of social projection policies for proper development, succumb to misunderstanding, intolerance and discouragement to continue projecting in a life together; Thus, we have that the investigation applies the methodology of the surveys as a means to collect the data and finally establish that adultery, at present, is considered as a breach of the duty of fidelity that must exist between the spouses, which should not be forgiven or consented to by the offended; and that it consists of not only having sexual relations with a person other than your spouse, but that a child is procured as a result of it, in order to demonstrate or prove said cause in a judicial process.

Keywords: *adultery, compensation, moral damage, divorce*

INDICE

Aprobación del Jurado.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Indice.....	vii
Indice De Tablas.....	xi
Indice De Figuras	xii
I. INTRODUCCION	13
1.1. Realidad problemática	14
1.1.1. A nivel Internacional	14
1.1.2. A nivel nacional	16
1.1.3. A nivel local	18
1.2. Antecedentes de estudio	18
1.2.1. Nivel Internacional	18
1.2.2. Nivel Nacional.....	22
1.3. Teorías relacionadas el tema.....	26
1.3.1. La constitución familiar y el matrimonio	26
1.3.1.1. El matrimonio	26
1.3.1.2. La protección constitucional del matrimonio y la familia.....	26
1.3.1.3. Celebración de matrimonio civil	29
1.3.1.4. Definición de infidelidad	31
1.3.1.5. Origen del divorcio	33

1.3.1.6.	El divorcio en la jurisprudencia y doctrina nacional	33
1.3.1.7.	Divorcio sanción	33
1.3.1.8.	Divorcio remedio	34
1.3.1.9.	El divorcio y sus modalidades	37
1.3.1.10.	Adulterio: causal de divorcio	37
1.3.1.11.	Diferencias entre adulterio e infidelidad	38
1.3.1.12.	Adulterio como violación del deber de fidelidad	40
1.3.1.13.	La infidelidad como causal de adulterio	41
1.3.1.14.	Medios probatorios en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por la causal de adulterio.....	42
1.3.1.15.	El adulterio y el plazo para interponer el divorcio por esa causal.....	44
1.3.1.16.	Las diferentes formas de reparación del daño	46
1.3.1.17.	La reparación in natura, la cesación del ilícito y la prevención de daños futuros	46
1.3.1.18.	La reparación por equivalente: la indemnización	49
1.3.2.	Análisis a la legislación.....	50
1.3.2.1.	Proceso judicial del divorcio de acuerdo al artículo 573 Código Procesal Civil	50
1.3.2.2.	Proceso notarial o municipal en la Ley N.º 29227	51
1.3.2.3.	Idoneidad de los funcionarios a cargo del proceso de separación convencional en la Ley N.º 29227	52
1.3.3.	Análisis a la Jurisprudencia	53
1.3.3.1.	Expediente N.º 2876-2014	53
1.3.3.2.	Casación. N.º 1969-2016 Lima.....	54
1.4.	Formulación del problema	57

1.5.	Justificación e importancia del estudio	58
1.6.	Hipótesis.....	59
1.7.	Objetivos.....	59
1.7.1.	Objetivo General.....	59
1.7.2.	Objetivo específico	59
II.	MATERIAL Y METODO	59
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	59
2.1.1.	Tipo	59
2.1.2.	Diseño	60
2.2.	Población y muestra.	60
2.2.1.	Población.....	60
2.2.2.	Muestra	61
2.3.	Variables, Operacionalización.	62
2.3.1.	Variable Independiente.....	62
2.3.2.	Variable Dependiente	62
2.3.3.	Operacionalización	63
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	66
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.	67
2.6.	Criterios éticos.....	67
2.7.	Criterios de Rigor Científicos	69
III.	RESULTADOS	70
3.1.	Resultado en tablas y figuras.....	70
3.2.	Discusión de los resultados	90
3.3.	Aporte practico.....	97
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	102

CONCLUSIONES..... 102
RECOMENDACIONES..... 103
V. REFERENCIAS 104
ANEXOS.....109

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	70
Tabla 2.....	71
Tabla 3.....	72
Tabla 4.....	73
Tabla 5.....	74
Tabla 6.....	75
Tabla 7.....	76
Tabla 8.....	77
Tabla 9.....	78
Tabla 10.....	79
Tabla 11.....	80
Tabla 12.....	81
Tabla 13.....	82
Tabla 14.....	83
Tabla 15.....	84
Tabla 16.....	85
Tabla 17.....	86
Tabla 18.....	87
Tabla 19.....	88
Tabla 20.....	89

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Causales de divorcio.	70
Figura 2. El adulterio.....	71
Figura 3. Daño moral.	72
Figura 4. Indemnización del daño moral.....	73
Figura 5. Infidelidad.	74
Figura 6. Persona que comete un adulterio debería ser sancionada	75
Figura 7. Casuales de divorcio no están debidamente detalladas en el código.	76
Figura 8. Conflictos familiares	77
Figura 9. Vínculo familiar.	78
Figura 10. Violencia familiar.	79
Figura 11. Daño moral para la pareja como para los hijos.	80
Figura 12. Comportamiento parental.	81
Figura 13. El ofendido.....	82
Figura 14. Los hijos	83
Figura 15. Pago a la víctima afectada.	84
Figura 16. Adulterio deba ser debidamente probada.....	85
Figura 17. Daño físico.....	86
Figura 18. Procesos familiares.	87
Figura 19. Indemnización por daño moral a la persona.....	88
Figura 20. Indemnicé por daño moral	89

I. INTRODUCCION

La presente investigación analizar la importancia de considerar como una nueva causal de separación de cuerpos o divorcio en nuestro Código Civil a la infidelidad propiamente dicha por parte de uno de los cónyuges; así como también otro de los factores que será analizado es que no se asemeje al adulterio, como se está tratando en la actualidad, o incluso invocarlo dentro de la causal de conducta deshonrosa; puesto que se está constriñendo al cónyuge perjudicado a que solo pueda invocar la causal de adulterio presentando como único medio probatorio la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial o adulterino; obviando las otras conductas negativas en las cuales pueda incurrir uno de los cónyuges, o de repente ambos, consistentes en tener acceso carnal con otra persona, ya sea esporádicamente o en forma permanente.

Debido a que el adulterio, en este momento, se considera una violación de la obligación de fidelidad que debe permanecer entre la pareja, no es digno de perdón o aceptación por parte de la persona que cometió la infidelidad; como si no se tratara de una relación con nadie más que su cónyuge, sino un hijo nacido de él, para probar o negar el asunto en un caso judicial.

Por lo tanto, a través de la investigación actual sobre el divorcio, la causa del adulterio, se propone reducir la incidencia de la violencia, y así mejorar las relaciones con las ex parejas, incluidas las relaciones entre padres y familiares; para lograrlo, proteger a los niños que sufren el dolor de sus padres que aún están casados, por las difíciles razones que determina la ley.

Sin embargo, en estos casos aún no se han producido relaciones sexuales. También existen otras formas de infidelidad a lo largo del tiempo, como la infidelidad, solo una segunda vida (familia paralela). Y lo que se valora en estos días es la llamada "relación normal", incluso si no hay contacto físico con otra persona, entonces se confirma por infidelidad o engaño, usando tecnología,

también puede ocurrir una enfermedad mental grave y respeto por parte del cónyuge.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. A nivel Internacional

En la actualidad, se puede apreciar que el numeral 1 del artículo 333 del Código Civil, entre otras, regula como causal de separación de cuerpos y/o divorcio al adulterio, considerando o equiparando al mismo como semejante al de una infidelidad. Cuando vemos que en la práctica no es así, puesto que, como es de conocimiento de los operadores del derecho, la única prueba con la que se demuestra la causal de adulterio es la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial o “adulterino”.

Y no en todos los casos se puede presentar dicho medio probatorio, ya que puede suceder que uno de los cónyuges tenga acceso carnal repetitivo con otra persona sin necesidad de procrear o concebir a un hijo, con lo cual estaría incumpliendo uno de los deberes conyugales regulados por el Código Civil la fidelidad. Sin embargo, en lo referente a la infidelidad propiamente dicha, no existe una causal en específico que consagre el rompimiento de ese deber matrimonial para solicitar la separación de cuerpos o divorcio.

Por otro lado, cabe señalar que las leyes antiguas incluían penas severas para los adúlteros, especialmente cuando solo las mujeres recibían ese castigo. Por ejemplo: en la ley hebrea, una mujer era la única que cometía adulterio, mientras que, si un hombre lo hacía, no se decía que fuera así, por lo que no tenía derecho a castigar. El castigo tradicional para una mujer adúltera era la coacción (coacción). Algún tiempo después, sin embargo, la ley hebrea permitió dos alternativas para condenar a un fornicario, madera y fuego. La gravedad del presunto adulterio de esta mujer es que si la encuentran sola con otro hombre,

aunque sea por poco tiempo, la acusan de ser adúltera. Una de las razones por las que el adulterio de las mujeres fue severamente castigado fue porque tenían la oportunidad de tener hijos de una relación adúltera y, por lo tanto, fue ampliamente considerado por las organizaciones familiares (Magallón, 1998, p. 379)

Entonces, las últimas noticias de nuestro país muestran que hay mucha polémica y abuso social, y así muestra que las familias y los matrimonios están enfrentando todo tipo de problemas, por la falta de políticas de visión social para el desarrollo de la igualdad, para tomar la ignorancia, la impaciencia y el dolor para seguir viviendo juntos; Por lo tanto, encontramos que la violencia, la falta de comunicación, la falta de conocimiento, comprensión y desconfianza son las causas principales de los tipos de rupturas o rompimientos, según muestra la investigación.

Asimismo, tenemos que el adulterio a modo causal de separación es un argumento verdaderamente importante ya que comprende la investigación de distintos espacios tales como son la psicología, también la sociología, así como el culto entre otros, además, en la actual indagación trato de explicar la obligación o exigencia y/o requerimiento de una esclarecimiento claro y concreto del engaño a modo o como institución legal del derecho de familia y que se halla reglamentada como motivo o productor de separación en nuestras leyes o código civil peruano, de esta forma el actual proyecto de investigación posee como propósito el desarrollarse las tesis de cada uno de los resúmenes prehistóricos, judiciales y así como de conducta, el motivo de cuáles son las probables razones que conllevan al individuo a cometer en esta labor así como los efectos hacia los sujetos que interceden y el resultado que dicho motivo o a causal tiene en la ciudadanía o población.

1.1.2. A nivel nacional

El adulterio, en este caso, se considera una violación de la obligación de fidelidad que debe permanecer entre los cónyuges y no debe ser perdonado o reconocido por la persona que cometió el pecado; como si no se tratara de una relación con nadie más que su cónyuge, sino un hijo nacido de él, para probar o negar el asunto en un caso judicial.

Nuestro Código Civil actual en 1984, solo atribuyó a la causal de adulterio como la de una infidelidad o rompimiento al deber de fidelidad (*ratio Legis*); sino que con el transcurrir del tiempo los señores magistrados en sendas jurisprudencias establecieron que dicha causal solo podría ser demostrada o acreditada con la partida o acta de nacimiento del hijo extramatrimonial; poniendo con ello trabas u obstáculos a aquellos cónyuges perjudicados que saben que sus parejas le son infieles y que no pueden invocar la misma, sino la de conducta deshonrosa, que sí se podría configurar en algún caso, como por ejemplo encontrarle recibos o boletas de hotel, manchas de lápiz de labios en su camisa, fotos, etc.; o la de injuria grave. Pero lo que se pretende en este artículo es que se regule expresamente la causal de infidelidad, que es mucho más amplia que la del adulterio.

El adulterio en el sistema legal peruano no ha sido definido por el parlamento; Por lo tanto, el significado del registro de información y la ley es un indicio de este problema. En nuestra ley, el adulterio es causa de divorcio, entrando en el cuerpo de uno de los cónyuges y la tercera persona del extraño, es decir, entrando en el cuerpo de un hombre casado con una mujer que no es una mujer justa; o casándose con un hombre que no es su marido legítimo (Herrera, 2005). La experiencia legal y los problemas sociales han demostrado que, si se debe probar un intento de adulterio, acto físico o sexual, es una prueba de que la responsabilidad por honestidad no puede ser violada y, por lo tanto, aceptada por la jurisprudencia, las pruebas suficientes provienen de pruebas amplias y

precisas. reclamación (es. y consistencia; como el certificado de nacimiento de un niño que salió de una relación adúltera. Otros métodos, además de los ya mencionados, como: las imágenes en las que un cónyuge infiel ingresa a una habitación de hotel con alguien que no es su cónyuge, son inadecuados, dando lugar a denuncias no confirmadas. En los Juzgados Especiales de Familia del Juzgado de Propiedad Intelectual, en todo el año 2014 se han presentado 455 casos de divorcio como consecuencia del caso; 27 de ellos están acusados de adulterio. La evidencia registrada muestra que es difícil probar la causa del adulterio en los casos judiciales, debido a la falta de evidencia para probarlo; pedirle a un cónyuge con problemas que demuestre por otra razón para pedir que se rompa el vínculo matrimonial.

En cuanto al motivo de la apelación, debe entenderse como una adecuación al artículo 333.1 de la Ley Civil Peruana y como se describe en "Relaciones sexuales entre un tercero y un matrimonio". Hinostroza (2007) constituye la causa más típica de divorcio, ya que implica el abandono de la abstinencia, una violación del deber de fidelidad (p. 24), que es el deber de marido y mujer, como se señala en el artículo. 288 del Código Civil.

Asimismo, el Gobierno, en el ejercicio de su autoridad legal para proteger a la familia y promover el matrimonio, velará por que haya una sola sesión en la que el deseo de las partes de proceder con el proceso de separación; en el caso de que una de las partes manifieste su objeción continuando el proceso, se entenderá cesado sin el consentimiento del divorciado; establece que un cónyuge puede, dentro de los treinta días calendario posteriores a un solo caso, anular su decisión de divorcio, como se establece en el art. 579 del código adjetivo, el trabajo cesará nuevamente. Transcurridos dos meses de la notificación de la sentencia de separación, a solicitud de las partes el juez dictó sentencia declarando la nulidad del vínculo matrimonial.

1.1.3. A nivel local

Nuestra ley nacional reconoce que el divorcio es un medio de violar la obligación matrimonial, y está consagrado en el artículo 333 del Código Civil sobre los motivos para que dicho divorcio sea validado, y la decisión de este sistema significa la inclusión en relación con los asuntos matrimoniales como una pareja para nuestra investigación como aprobación de divorcio y tratamiento de divorcio.

De todo lo anterior, podemos ver que la infidelidad a nivel local es un acto cometido por uno o ambos cónyuges y que es contacto físico o relación sexual con alguien que no sea el cónyuge. Con la misma u otras personas, ya sea física o básicamente.

Por tanto, el artículo 288 del Código Civil tiene el deber de marido y mujer, la fidelidad y la asistencia mutua. Por tanto, al igual que sus anticuerpos o defectos, podemos encontrar la causa del adulterio, pero no la infidelidad en sí.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Nivel Internacional

Salas (2012), en su investigación, en donde expresa en su conclusión que el nuevo pensamiento de la familia y el amparo de los derechos fundamentales manifestados en las constituciones para todos los individuos, está consintiendo la iniciación del Derecho de Familia hacia el Derecho de daños. Es lo que nos reafirma el derecho comparado, que ha iniciado a aceptar gradualmente las peticiones indemnizatorio por los detrimentos procedentes de la desobediencia de los compromisos personales del matrimonio. Asimismo: El discernimiento planteado, que acepta de forma restringida las peticiones indemnizatorio entre esposos por la transgresión de las obligaciones íntimas del matrimonio, únicamente cuando coexiste un perjuicio a un derecho o beneficio conceptualmente diferente del solo beneficio en mantener el casamiento o el

acatamiento de sus normas, es el más apropiado para nuestro ordenamiento legal, que se intranquiliza tanto del amparo de la familia como de la persona. Este recurso involucra desestimar indemnizaciones por la sola transgresión de mencionados deberes, temas que en los cuales el esposo o esposa ofendida sólo conseguirá elegir por los medios señaladamente examinadas por el legislador.

Gallardo (2016), en su investigación, en donde se determina en su conclusión que, frente al silencio del legislador respecto de aplicabilidad de las normas generales de la responsabilidad civil del Código Civil por infracción culpable de deberes matrimoniales, considero que la solución más correcta es la aplicación de dicho estatuto legal de manera restringida. Es decir, las demandas interpuestas no deben fundarse en el mero incumplimiento de los deberes matrimoniales, sino que ellas deben basarse en un daño consistente en la lesión de un interés conceptualmente distinto que lo supere. Dado que la compensación económica tiene un carácter indemnizatorio del menoscabo económico sufrido por uno de los cónyuges, tanto ella como la indemnización de perjuicios generada por el incumplimiento del deber matrimonial – “causa” del divorcio- podrían coincidir en un mismo caso, compartiendo como daños potencialmente reparables los daños patrimoniales: por una parte, el menoscabo económico y por otra, el daño emergente o/y lucro cesante.

Amaya (2013), en su investigación, en donde se establece que la causa o causativo de Adulterio falta de cómodo argumento legal, debido a la compleja demostración ante los magistrados de familia competentes. Asimismo, en la experiencia es improbable y difícil de acreditar los hechos para el esposo o esposa que intente citar, por este motivo debe modificar a fin de dar obediencia o acatamiento al mandato legislativo señalado en el citado Art. 82 de la constitución política. Igualmente es obligatorio modificar el Código Civil en cuanto al Art.110 numerario 1 en todo lo que a la causa del adultero finalmente: Es impropio que el Código Civil se persiga tomando en cuenta al engaño adultero como motivo o causativo de apartamiento, puesto que, sino no es comprobado,

no debe existir este motivo o causal o en su caso se correspondería efectuar un modo u otras pruebas, que se consiga compendiar este motivo o causativa.

Chimborazo (2017), en su investigación en donde concluye Hay una diferencia entre adulterio e infidelidad. La ley reconoce la diferencia entre infidelidad e adulterio, lo que se considera positivo cuando se trata de un litigio de divorcio profesional. Porque si no hubiera conocimiento basado en las definiciones y diferencias entre los dos lados, la razón actual habría sido mal utilizada. La mayoría de los profesionales del derecho señalan que para que exista la fornicación, un cónyuge debe adoptar un enfoque físico con un tercero, lo que nos da una imagen clara, que debe ser probada. El poder judicial a menudo tenía relaciones sexuales. Una vez recopilada la información y mediante el diálogo con los profesionales del derecho, esta contribuye a la seguridad de los juicios de los jueces civiles debido a la baja probabilidad de adulterio y la falta de pruebas por parte de las fuerzas del orden vigentes. Se cree que han envejecido en medio de un divorcio contencioso, sin temor a las consecuencias. Por lo tanto, la mayoría de los profesionales optan por postularse en su caso de causa y efecto, cuya evidencia es más sólida y habitual, y es fácilmente aceptada por el poder judicial.

Pérez (2013), en su investigación en donde concluyó que los motivos o causas de separación, van en frente a del dispositivo del auxilio recíproco que debe compenetrarse en un casamiento. Asimismo: los problemas legales para el estudio de las causas de separación puntualizadas en el Código Civil, es que van en frente a asistencia recíproco que debe compenetrarse en un casamiento, pues el fin es auxiliar el uno del otro esposo o esposa, asunto incongruente por las causas indicadas en el Código Civil. Finalmente: La identificación detallista creada por la ley con relación de unas causas, imposibilita la exegesis extensible, de las causas de divorcio o separación.

Oleas (2013), en su investigación titulada, "Relación de las causales de divorcio establecidas en el código civil ecuatoriano, con la problemática actual de las

rupturas conyugales”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Azuay, en donde se llega a determinar que los diversos motivos o causas de divorcio siempre tienen que ser probadas de acuerdo a las leyes y normas, así como las estipuladas en el código civil.

En España, Morillas (2008), en su investigación en donde se llega a establecer que se concluyó que se establecerá judicial la separación, cualquiera que sea la cualidad o motivo de conmemoración del casamiento, a petitoria de uno solo de los esposos, de uno y otro o de uno con la venia del otro, cuando asistan las exigencias y condiciones requeridos en el apartado.

Peredo. (2016), en su investigación en donde Examinar los precedentes histórico-legales del adulterio, la coerción y la pornografía nos demuestra que hay dos ideas básicas que marcan el desarrollo de reglas, dogmas y jurisprudencia. Por eso mencionamos que ha habido una clara discriminación en el tratamiento de la infidelidad conyugal, porque el pensamiento que se plantea cuando tales comportamientos son controlados por un hombre no es el mismo. Los fenómenos sociales, sociológicos e históricos influyeron naturalmente en esta arbitrariedad y, como consecuencia lógica, se reflejaron las disposiciones legales pertinentes. Este es exactamente el estilo de gobernar el país que ha utilizado en la India. El adulterio, perpetrado por mujeres y sus pares, continúa a pesar de ser mitigado por la ley penal española del siglo XIX. Aunque nuestro comité de diseño está desprovisto de esta brutalidad práctica, todavía mantiene una diferencia y una apreciación significativas entre el adulterio de un hombre y la perpetración de una mujer.

Cruz (2017), en su investigación determina que concluye que en el Art. 179 C n., En su última parte, consagró que "el matrimonio depende de la base jurídica de la familia y de la igualdad jurídica de la pareja". Dado este principio constitucional, debe armonizarse con otras leyes que amparan el matrimonio, así como requiere la misma tipificación del delito como adulterio para lograr la igualdad de la ley, de

lo contrario se saldrá del marco constitucional, incluso cuando se desvíe. de la moral, pero de esta manera los técnicos Cuanto más se desvían de la moral, más se muestra como ejemplo de ello. El artículo 62 de la Ley de Notarización establece que los notarios serán responsables de los daños y perjuicios al contraer matrimonio de los que se consideren ilegítimos, porque si tienen responsabilidad penal, cometerán un delito. En los procesos civiles y penales, el litigio civil incluye el monto de los daños causados a las partes. Del mismo modo, un notario de arte. 121 c.-, se impondrá multa de doscientos quinientos pilares a la ceremonia matrimonial sin cumplir con los requisitos señalados en el último apartado o sin celebrar un matrimonio ilegal. En definitiva, la responsabilidad del notario público de celebrar un matrimonio ilegal es civil y será multada. El infractor será procesado penalmente durante varios días con multas y una compensación adicional. Se notificó a la parte lesionada una indemnización. Creo que las cláusulas deben ajustarse por coordinación.

1.2.2. Nivel Nacional

Avalo (2016), en su investigación en donde se establece que el divorcio, al mismo tiempo de romperse con el relación matrimonial, conlleva a descomponer el núcleo familiar; ya que sus discrepancias no solo se muestran en el plano legal, sino que la mayor dificultad resulta al interior del seno de la familia, en donde la apartamiento de los esposos fija sus consecuencias más negativas sobre todo en los niño o hijos, causando en éstos una serie de inconvenientes de tipo psíquico, daño moral, daño financiero, entre otros. Segundo: las causas de adulterio carecen de fácil demostración legal, íntegra a la complicación de explicar ante los magistrados de familia convenientes. Tercero: En la experiencia es inadmisibles y casi improbable probar los sucesos para el esposo o esposa que intenta fundamentar, por esta motivación debe modificarse. Cuarta: Está improcedente que en el código civil se siga tomando en cuenta al adulterio como

motivo o causa de separación, puesto que, si no es probado, no debe entenderse esta causa o en su caso se convendría efectuar un medio u otras pruebas, en que se logre compendiar esta causativa o motivo justificado.

Milla (2015), en su investigación en donde Las conclusiones, a nivel social, fueron el foco de un estudio que midió la influencia del adulterio femenino en el matrimonio sobre los delitos de homicidio. Con base en este enfoque, se ha intentado determinar si el adulterio femenino es una de las principales razones por las que ocurre el Genocidio de Mujeres y las razones por las que las mujeres cometen adulterio. Por otro lado, averigüe por qué la pareja pasó por el mismo calvario que sus esposas y decidió cometer el crimen de Asesinato. El feminismo en Perú, debido a la violencia contra las mujeres, se está convirtiendo en un problema diario para el gobierno, ya que aumenta el número de mujeres que padecen enfermedades físicas y mentales.

Castillo (2016), en su investigación en donde se llega a establecer que el divorcio se da por la obligación de corregir un matrimonio en el cual no se cumplen con los objetivos esenciales del mismo, por tanto, debe advertir como una anomalía, ya cuando el matrimonio y los conyugues ya no cumplen con los objetivos para los que fue establecido. Segundo: La causa de adulterio por su entorno propia es de dificultosa exposición ante el órgano legal, ya que la prueba directa radica en explicar la relación sexual de un esposo o esposa con una tercera persona, la cual en la experiencia es muy dificultosa, porque una relación sexual se ejecuta de forma íntima y en el cual las personas no tienen acceso, por lo que la prueba directa es usualmente improbable. Tercero: La única forma de indicar un adulterio es la suposición, presunción, sospecha, que es una razón natural que efectúa el magistrado, lo único es que habrá sospechas para aproximar a la veracidad, pero al final puede ser equivocada esa suposición.

Illanes (2019), en su investigación, en donde se llega a determina que el código civil peruano se debe excluir el divorcio sanción. En todo matrimonio los esposos

son los únicos protagonistas, actores y que solo de ellos dependerá que el matrimonio prospere o decline. En caso que el suceso o causa sea invocado por causas del 1-10 convendría que existiera un divorcio sin responsables para evitar ilegalidades o ilegalidades. El apartamiento de cuerpos debe ser labor de los juristas y que el juez sólo confirme si esto es de acuerdo a ley o no, así se obviaría muchísima carga procesal y los esposos poseerían la plena autonomía de custodiar sus beneficios a través de sus juristas.

Gómez (2015) en la investigación en donde se establece que en nuestro país debe aplicarse la teoría del divorcio remedio, porque es ella la única teoría idónea de alcanzar una equitativa proporción entre las pretensiones y expectativas tanto de la población como de los conyugues, ya que hoy en día las nuevas opiniones en el tema del divorcio son las de percibir, analizar no como una sanción, sino como una solución a un suceso incomodo, pero a la vez tan compasivo como es el del rompimiento definitivo del matrimonio. Si cotejamos lo que se está planteando con lo que se halla plasmado en el código civil, hallaremos que este registra la penalidad fundada únicamente en la error de uno de los esposos, mas no en la contexto humano y natural por eso se pretende que el procedimiento judicial alegue apropiadamente y que no cierre los ojos manifestando en aparentes razonamientos morales decoros, religiosos y también sociales, puesto que con error o fuera de ella el derecho por intermedio de una excelente legislación, deberá proporcionar una salida consiente, digna, humana.

Ruiz (2014), en su investigación, en donde determinará si existe motivo para modificar el artículo 339 del Código Civil, para la conclusión de un proceso de divorcio por adulterio. Y el hecho de que la naturaleza de la fecha de vencimiento sea ambigua, conocida como la continuación de la fecha de vencimiento, que significa el inicio de la fecha de vencimiento, se entiende primero el nacimiento de la justicia, luego se pasa al siguiente cálculo. Por ejemplo, hay algunas características importantes como el cero y los plazos, ya que se calculan de principio a fin, no hay razón para interrumpir o considerar bloquear el cálculo. Por

esta razón, la naturaleza del texto y su uso en el trabajo del texto reduce la probabilidad de caducidad, de modo que ocurre dos veces seguidas, lo que no indica la precisión del método, sino otra que es interrumpir las funciones legales de uno de los órganos de gobierno y permitir que el gobierno renuncie. Además, a lo largo de los años, ha habido muchos temas del matrimonio considerados por cualquier grupo social, pero todos muestran la unidad entre un hombre y una mujer que se unen. Por tanto, el matrimonio depende de la existencia de un acuerdo entre las partes, el propósito y la fidelidad; Para que sea efectivo, las partes del contrato deben tener el poder, primero el libre consentimiento de los infractores y, segundo, la causa o el propósito legítimo, que debe ser protegido por el imperio de la ley.

Alanya y Aliaga (2018), en su investigación, se llega a determinar que Las infracciones tardías previstas en el artículo 339 de la ley civil relacionadas con el divorcio por adulterio afectan negativamente a la seguridad jurídica de la pareja, incluidas pruebas sustanciales y la pérdida del derecho al trabajo. En la ciudad de Huancayo-2016, los peticionarios también aplicaron erróneamente el artículo 339 de la ley civil del primer párrafo, al presentar el reclamo, buscando aplicar su derecho a hacerse cargo de la obra que ya venció, sea. al no permitir que un cónyuge abusivo presente una sentencia sobre un incidente reciente que fue revisado hace más de cinco años, debe ser retenido en una relación marital inaceptable, lo que resulta en conflictos en la familia.

Castro (2019), en su investigación, en donde se ha determinado que la pena por separación de cuerpos y la pena de divorcio no será la misma por las siguientes causas: el primer tribunal, la obligación de convivir, sin causa justa en cualquier forma que establezca dicha separación, ya sea en el interés de una o ambas partes; b) Divorcio significa la separación del vínculo matrimonial y la terminación del matrimonio. Las parejas mayores, desde un punto de vista legal, tendrán un extraño frente a sí, por lo que uno de ellos tendrá derecho a contraer un nuevo

matrimonio, poniendo fin a todas las obligaciones y derechos que surgen por la institución realizada.

1.3. Teorías relacionadas el tema

1.3.1. La constitución familiar y el matrimonio

1.3.1.1. El matrimonio

La relación de pareja es un acto de amor que se da entre dos personas, pero el amor y el cariño no es fácil, porque requiere la capacidad de amar a los demás y de ser humilde, con respeto, con honestidad, con fe, con valentía, con honestidad, sea claro, sea paciente, sea fuerte, esté listo, sea firme de corazón.

El matrimonio, en nuestra ley civil, está bajo la sección 234 del Código Civil vigente, que establece que el matrimonio es una unión deliberada entre un hombre y una mujer, mujer legal y autorizada por la ley, para formar una unión común.

En este punto, el matrimonio se desmorona por dos razones principales; dinero reclamado por la muerte de uno de los cónyuges, es decir, de acuerdo con lo dispuesto en la ley vigente, si se pierde el cuerpo de uno de los cónyuges, el vínculo entre los dos cesará, se aplicará la ley del daño, y en segundo lugar a un tipo de ley llamada divorcio, según se define en el artículo 348 del Código civil vigente.

1.3.1.2. La protección constitucional del matrimonio y la familia

La protección del matrimonio y la familia consagrada en el artículo 4 de nuestra Constitución establece claramente: “Sociedad y Paz protegen a los niños, jóvenes y madres y ancianos en estado de abandono. También protege a las familias y apoya el matrimonio. Saben que lo que viene después es un hogar permanente, un principio fundamental de la sociedad. El proceso matrimonial y las cuestiones relativas a la separación y la separación se rigen por la ley ”; De

esta manera, nuestra Carta Magna ofrece diferentes tratamientos para estas dos instituciones (nacimiento y matrimonio), mientras que a la primera se le otorga protección legal, a la segunda solo se la promueve; De esta división queda muy claro que nuestro estándar más alto es proteger a la familia en todas sus formas y en toda su amplitud, no solo a la familia casada; Sin embargo, esto no significa que el matrimonio como institución no sea el fin del Estado, ya que el propósito de su promoción se basa claramente en el principio y forma central de la constitución familiar; También es el caso del autor Plácido (2002) quien afirma: Cuando la familia nace en la unión de la verdad, el sistema legal es necesario para proteger a la administración; y no olvidar que el matrimonio debe celebrarse como fundamento legal (p. 24).

En este sentido, el Tribunal Constitucional en la nueva ley ha reconocido la protección jurídica de la familia en todas sus formas; Pero también enfatizó la importancia del matrimonio como origen de la familia, reconociendo que los matrimonios tienen diferentes orígenes, así en sus fundamentos 3 al 5 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 3605-2005-AA/TC, precisa:

“Sin embargo, la ley estipula que se debe promover el matrimonio, que debe seguir las reglas establecidas en las leyes internas y, además, que debe ser en el mejor interés de cada familia para el matrimonio. Hablando de la paz y la sociedad, señala en el artículo 4 que también protegen a la familia y apoyan el matrimonio. Saben que lo que viene después es un hogar permanente, un principio fundamental de la sociedad.

En este sentido, el colegiado en base a las 13 sentencias reprogramadas en el Documento 2868-2004-AA / TC, no debe olvidar que el Juzgado Primero es imposible a partir del artículo 4, pueda adquirir el derecho fundamental al matrimonio por la norma básica. En efecto, en cuanto a la regla fundamental, “el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio”, reconociéndolas como “instituciones naturales y fundamentales de la sociedad”, que se limita a la

garantía constitucional de ambas instituciones [familia y matrimonio]. Con especial protección, el texto de la Constitución proviene de su dedicación.

Además de los derechos fundamentales a la familia y el matrimonio, por supuesto, dos personas jurídicas están legalmente reconocidas. Por tanto, la protección legal que asume un matrimonio resulta convertir la opresión o el abuso en lo más importante. Por supuesto, a pesar de los amplios límites del arreglo matrimonial impuestos por la ley al miembro del parlamento, él o ella no puede hacerse cargo de la administración. Su labor, en ese sentido, no puede compararse con la de la Autoridad Constitucional, sino que se desarrolla dentro de los límites de la jurisdicción prescrita.

Y a pesar de promover el principio del matrimonio, la uniformidad del país está determinada por la ley, ya que hay una familia ordenada, no hay matrimonio. Y es todavía sobre este tipo de sindicatos donde se debe mantener la decisión actual.

Mediante la promulgación de las dos leyes del mundo, el derecho a contraer matrimonio en las condiciones en las que el hombre y la mujer tienen derecho a la edad requerida por la ley del país y las condiciones exigidas por ambas, según la sección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En el acuerdo, establece que la misma ley sería aceptable si los contratistas fueran demasiado mayores para hacerlo, pero la claridad se basa en las leyes locales el próximo año.

La unión real que el esposo y la esposa hacen cumplir y mantienen voluntariamente está libre de barreras para el matrimonio, logrando metas y cumpliendo tareas como el matrimonio, creando una sociedad de propiedad que está sujeta al sistema de sociedad de propiedad. Esta situación debe durar al menos dos años.

En consecuencia, debe entenderse que el matrimonio y la unión de hecho EN general no deben recibir el mismo trato, ya que se tratan de manera diferente. Si

nadie se ve obligado a casarse, el matrimonio no se verá afectado por la seguridad social. La regla básica es apoyar el matrimonio, ya que se presenta como un órgano constitucional.

La Constitución protege a la familia y a sus miembros en los diferentes países en los que se los necesita. Este es el significado del artículo 4 de la Constitución. Pero esto no se puede transmitir automáticamente a los dígitos del enlace.

Así que está claro que, aunque nuestra Carta Magna ha brindado protección integral a nuestra familia de diversas formas, reconoce en el matrimonio que es un órgano constitucional que debe ser propenso a otro tipo de asociaciones.

1.3.1.3. Celebración de matrimonio civil

El matrimonio, es sin duda alguna, uno de los actos jurídicos más importantes que una persona puede celebrar, tanto para el individuo como para la sociedad: lo es para los contrayentes pues esa unión asociada a su proyecto de vida condicionará muchas veces su felicidad o su infortunio, y lo es para la sociedad porque el matrimonio es base o modelo de organización familiar sobre el que se estructura la sociedad. La celebración del matrimonio o matrimonio fuente es un acto jurídico complejo en el que pueden distinguirse el consentimiento voluntario de los contrayentes y otro complementario la intervención del funcionario en su celebración encargado de efectuar un control de legalidad del de los requisitos exigidos.

Para que sea eficaz la declaración de los contrayentes es necesario que sea recogida y testimoniada por el alcalde u oficial del Registro Civil que debe declarar a los contrayentes unidos en matrimonio, suscribiendo el acta conjuntamente con estos. Esta declaración es constitutiva de modo que es nulo el matrimonio si no se celebra ante funcionario competente. Se asignó esa atribución a los alcaldes provinciales y distritales, principalmente por una cuestión de dependencia funcional, ya que los Registros de Estado Civil estuvieron a cargo de las Municipalidades, esto es, fueron dependencias municipales, pero ahora

que se ha creado un nuevo organismo público que es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, los Registros Civiles están paulatinamente dejando de ser dependencias municipales para integrarse orgánica y funcionalmente al RENIEC.

Ya no se justifica, por tanto, que los alcaldes tengan competencia exclusiva para intervenir en la celebración de matrimonios. De aprobarse un proyecto que se consolide con los varios presentados todavía en el anterior Congreso de la República, debería autorizarse a los notarios a celebrar matrimonios civiles de manera alternativa a los alcaldes, frente a quienes podemos mostrar algunas ventajas comparativas y, por ende, conferir mayores garantías y solemnidad a la celebración de matrimonios.

En principio, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo del Notariado, ejercemos la función notarial “en forma personal”, mientras que los alcaldes, por sus recargadas labores y por estar así autorizados por el artículo 260 del Código Civil, pueden delegar y delegan esta función a regidores, funcionarios municipales, directores, jefes de hospitales, párrocos, etc. De ese modo, en la práctica, los alcaldes provinciales casi no intervienen en la celebración de matrimonios, salvo que se trate del matrimonio de personalidades tales como nuestro gran tenor Diego Flores, o matrimonios masivos, por la posibilidad de hacer clientelismo vecinal.

En segundo lugar la formación del notario, lo hace más idóneo para cumplir con esa función, pues por naturaleza y definición contenidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049, el notario es un profesional del derecho investido de función pública, por ende, más calificado que el alcalde, que usualmente no lo es, para efectuar un control de legalidad del cumplimiento de requisitos para el matrimonio y la vigencia efectiva de las normas sobre impedimentos matrimoniales, pues no se trata solamente de la ceremonia de casamiento, sino de una serie de etapas previas tales como la declaración del proyecto, su publicidad, la declaratoria de capacidad. Sólo la final es la ceremonia

del casamiento, que deberá concluir con la firma del instrumento protocolar autorizado por notario, cuyos partes y copia certificada del expedientillo matrimonial deberán remitirse al Registro Civil para su inscripción.

Esta propuesta no implica ningún riesgo, pues la intervención del notario en la celebración de matrimonios ya tiene ejecutoria probada en otros países como Cuba, Colombia, Paraguay, etc., en donde goza de aceptación social. Ello, pienso, nos permitirá intervenir activamente en el cumplimiento del artículo 4° de la Constitución, que impone a la comunidad y al Estado la promoción del matrimonio.

Frente a estadísticas que reflejan el aumento del índice de los divorcios y la reducción del número de matrimonios como una de las manifestaciones de crisis en estos, una de las soluciones para revertir o atenuar esa tendencia es dar alternativas a los interesados para formalizar sus uniones de derecho también en notarias.

Finalmente, si ya podemos divorciar por conversión de una separación convencional previa, que supone una situación de crisis en el matrimonio no existe impedimento por la que no podamos casar si solamente se trata de formalizar el libre consentimiento de personas en aptitud de contraer matrimonio, considero que no hay ninguna razón para que el lastre tradicional se oponga a nuestra intervención si es que el Congreso de la República decide confiarnos esa responsabilidad.

1.3.1.4. Definición de infidelidad

Según el *Diccionario* de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra “infidelidad” se presenta como sinonimia de la palabra “adulterio”. Relación sexual voluntaria entre una persona casada o con compromiso, y otra que no sea su cónyuge. Es muy interesante comentar la definición que nos proporciona este diccionario, al señalar que la palabra infidelidad proviene del latín *adulterio*, es

decir prácticamente asemeja la infidelidad con el adulterio, conforme se viene regulando en la actualidad.

De otro lado, Romero, Rivera y Díaz (2010) señalan que las infidelidades y así es entendida en el presente trabajo la trasgresión de un compromiso, implícito o explícito, íntimo y propio de los miembros de la pareja (p. 47)

Asimismo, los autores Espinoza, Correa, García y otros (2014) Argumentaron que la infidelidad se consideraba un problema social porque en sí misma era contraria a los ideales y normas sociales. De la misma forma amenaza la calidad de vida de las personas que se encuentran inmersas en la situación, ya sea, por un lado, o sobre la integridad y salud mental de los involucrados. Sumado a lo anterior, los principales factores que lo convierten en un problema son las preferencias que da la sociedad, pues según el sexo se toman castigos más amables o más severos. Por ejemplo, un hombre infiel es masculino y arrogante, más o menos digno de condena social, pero en las mujeres ocurre lo contrario, por lo que recibe una condena social más severa. (p. 140)

En primer lugar, tenemos la palabra "incredulidad", que significa gente de una religión distinta al catolicismo; En este punto, sin embargo, agradecemos que se haya utilizado como referencia para las personas que tienen relaciones sexuales con otras personas que no son sus cónyuges.

De todo lo anterior, podemos definir la infidelidad como un acto cometido por uno o ambos cónyuges que incluye el contacto físico o las relaciones sexuales con otra persona, o las relaciones habituales con uno mismo o con otra persona.

Por tanto, el artículo 288 del Código Civil tiene el deber de marido y mujer, la fidelidad y la asistencia mutua. Por tanto, al igual que sus anticuerpos o defectos, podemos encontrar la causa del adulterio, pero no la infidelidad en sí.

1.3.1.5. Origen del divorcio

Según la ley francesa, el divorcio no está permitido, el matrimonio se considera corrupto, religioso y sagrado; Sin embargo, en la Revolución de 1789, se abrió el camino para terminar el matrimonio por consentimiento de divorcio, y posteriormente, se emitió el consentimiento de divorcio. Se han promulgado muchas leyes que han creado la facultad de solicitar el divorcio en casos de adulterio, muerte de un cónyuge, procesamiento penal, desamparo, violencia, brutalidad y lesiones graves. a saber: todas las cosas que hacen que sea imposible mantener el vínculo del matrimonio.

1.3.1.6. El divorcio en la jurisprudencia y doctrina nacional

Nuestra ley nacional reconoce que el divorcio es un medio de romper el vínculo matrimonial, y establece en el artículo 333 del Código Civil la razón por la que se legaliza dicho divorcio, y estipula para este sistema la inclusión que se ocupa de cuestiones maritales como los cónyuges, han sido identificados por nuestro estudio como aprobación de divorcio y tratamiento de divorcio.

1.3.1.7. Divorcio sanción

Persona que piensa que solo uno o ambos cónyuges son responsables de la anulación de un vínculo matrimonial sobre la base de una violación de determinadas obligaciones maritales impuestas por la ley o una conducta que el juez considera muy importante por ser incorrecta depravación moral, y como sucede, el castigo de los delincuentes se determina de diversas formas, como la pérdida de derechos hereditarios, derechos alimentarios, derechos básicos, etc.

El hecho de que no sea un acto voluntario es una violación de uno de los actos matrimoniales que legalmente se requiere, o por el hecho de que el juez se dé cuenta de que es un acto maligno, es muy grave. Dado que se ha establecido el

juicio o la inocencia de uno de los cónyuges, se obtienen ciertos beneficios o perjuicios, lo cual es diferente al caso en el que ambas partes son condenadas.

En la misma línea, Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón han demostrado que, según él, la consideración de ciertos factores legales como motivo de divorcio para un cónyuge no es así, se impone un castigo simplemente, por el cumplimiento de la ley de divorcio. Así, el divorcio es un debate sobre la culpabilidad o la inocencia y se refiere a buscar, en ocasiones, abusivos e inapropiados, los aspectos más secretos de la vida. En lo que se denomina un acuerdo de divorcio, busca abordar cuestiones relacionadas con violaciones graves de responsabilidades derivadas de la relación conyugal, a saber, divorcio, adulterio y otras circunstancias similares.

1.3.1.8. Divorcio remedio

Es aquel en el que el juez decide limitar la separación de la pareja sin tener que encontrar el delito vinculado a ninguno de ellos. Aquí, el divorcio no es necesario y no hay amenaza para las partes, pero el arreglo de los casos anulará la relación marital y no se cumplirá el propósito del matrimonio. No es una descripción de las consecuencias de terminar una relación matrimonial o terminarla, pero muestra las realidades del estrés en un matrimonio que ocurrió hace mucho tiempo, el comienzo del divorcio. En un caso especial, la separación física de la pareja, confirmada en el debido proceso, confirma la nulidad del matrimonio, independientemente de quién reclame el cónyuge o quién sea el hombre que lo hizo.

Por alguna razón, se dice que es más fácil para un cónyuge acudir a los tribunales para entablar una demanda contra otro y descubrir que la falta de amor o afecto al matrimonio es una razón válida para justificar la separación de por ley"; así, ha sido citado como un importante ensayo sobre el problema de la política social universitaria, lo que equivale a la incapacidad de remediar la ruptura del estado civil resultante de la infidelidad conyugal.

A diferencia de un acuerdo de divorcio, se pueden organizar diferentes recursos a solicitud de uno de los cónyuges y se pueden otorgar a solicitud de ambos cónyuges con el consentimiento de ambas partes, sin abordar ningún problema. En países como España, por ejemplo, la promulgación de la Ley 15/05 modificó el Código Civil en casos de divorcio, se han eliminado los motivos de aprobación del divorcio y solo se indican tratamientos alternativos en el sentido de que se puede decidir sin derecho a demandar y sin derecho a realizar o confirmar un divorcio previo (acción judicial o separación real), podrá someter la propuesta a dos parejas, solo una de ellas con consentimiento del otro (ambos casos se denominan consentimiento consentimiento), y uno de los cónyuges sin el consentimiento del otro (abandono de la disputa), por lo que deben haber pasado tres meses desde el divorcio, lo cual no es justo. al hacer reclamos cuando la muerte afecte la vida, integridad de la libertad física, libertad, integridad moral, libertad sexual y compensación para el cónyuge del solicitante. hijos de ambos o uno de los cónyuges.

La separación entre el divorcio como justificación del cónyuge culpable, o como solución para una sociedad inestable, surge de la dificultad de la relación que se establece entre la pareja, y sus consecuencias, como consecuencia de la conciliación de los lazos matrimoniales. y el tema del matrimonio, el problema que surge con la gran cantidad de parejas, y los hijos que los trajeron al mundo, que no saben o no quieren llevar un principio de carácter moral que considera por la unión.

Gustavo A. Bossert y Eduardo A. Zannoni entienden que cuando afirmen acertadamente que, en función de las circunstancias, la separación individual o el divorcio puede decidirse sobre la base del caso sobre la sospecha y prueba de hechos delictivos de uno o más personas. Otros atributos se pueden encontrar en la capacidad de resolver la separación personal o el divorcio, incluso si no hay ningún reclamo sobre el cónyuge o la pareja, si, sin embargo, no hay ninguna obligación. del matrimonio, no pueden estar juntos, no pueden. Desde esta perspectiva, no se requiere la clasificación de actos delictivos; El divorcio es una

cura, una solución a un problema conyugal (no una decisión) para que las parejas y los hijos no resulten perjudicados. En la nueva ley de hoy, el principio del divorcio es poder hacer las paces, sin tener que preocuparse por cuál causó el problema, o qué, o cuál de la pareja fue la causa de la ruptura. Lo más importante, de acuerdo con los avances que han hecho las ciencias sociales modernas para apoyar el desarrollo del estado de derecho mediante la observación, es evitar que los lazos familiares se alejen demasiado sobre la base del divorcio, de los reclamos mutuos de esposos.

En este sentido, el autor Alex (2008) también sostiene que el desarrollo del sistema de divorcio se basa en una o más violaciones graves o reiteradas del concepto de divorcio como castigo. Un deber que pertenece a uno de los cónyuges puede llevar a la frustración del propósito del matrimonio, por lo que la otra parte tiene un interés legítimo en presentar una denuncia. Si las violaciones de la ley antes mencionadas no pudieran calificarse de “causa”, habría una falta de apoyo práctico para la acción.

El concepto de divorcio se basa en la importancia de frustrar el propósito del matrimonio y perturbar la vida matrimonial, y ambos tienen un interés legítimo en él, independientemente de que la pareja sea responsable de ello. La diferencia esencial entre el concepto de divorcio permisible y divorcio remediable es que el primero considera que la causa del conflicto conyugal es la causa del divorcio, mientras que el segundo entiende que el conflicto en sí mismo es la causa del divorcio. Interesado en las causas del conflicto.

De esta forma, queda claro que las cuestiones enumeradas en los párrafos 1 a 11 del artículo 333 del Código Civil se limitan a la clasificación del consentimiento de divorcio, ya que incluyen acciones resultantes de la trampa o mala conducta de uno de los cónyuges. violación de obligaciones matrimoniales; Si bien los principios mencionados en los párrafos 12 y 13 están incluidos en la definición de divorcio, la separación de los cónyuges y la falta de voluntad para reconciliarse, experimentando así el fracaso del matrimonio; Hablando del motivo

del divorcio admitido, estos alegatos deben basarse en los hechos o razones por las que la pareja se separó, el juez debe validar y revisar las pruebas presentadas y tomar las pruebas necesarias que solicite de la oficina para ordenar y determinar la responsabilidad del cónyuge que presuntamente cometió un la infracción.

1.3.1.9. El divorcio y sus modalidades

Planes (2009) establece que el divorcio es un medio por el cual se disuelve legalmente un matrimonio y se termina el vínculo matrimonial. Existe una alternativa al divorcio, siempre y cuando se mantenga el vínculo conyugal, de manera que la pareja puede arrepentirse del divorcio por nueva reconciliación posterior, es decir, después de la separación, se mantiene intacto. El poder de la pareja, permanecerá si se casan entre sí, cuando se elimina el enlace, la fusión no tiene personalidad jurídica (p. 65).

1.3.1.10. Adulterio: causal de divorcio

El numeral 1 del artículo 333 del Código Civil regula como una de las primeras causales de la separación de cuerpos y/o divorcio al adulterio, que se configura como el hecho de tener acceso carnal o relaciones sexuales con persona diferente a su cónyuge; y, producto de ello, para nuestra jurisprudencia civil, es necesario que se acredite con un medio probatorio directo: la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial.

La palabra “adulterio” para el *Diccionario* de la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín *adulterium*. Agrega que es la relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge.

Por otro lado, cabe señalar que las leyes antiguas incluían penas severas para los adúlteros, especialmente cuando solo las mujeres recibían ese castigo. Por ejemplo: en la ley hebrea, una mujer era la única que cometía adulterio, mientras que, si un hombre lo hacía, no se decía que fuera así, por lo que no tenía derecho a castigar. El castigo tradicional para una mujer adúltera era la coacción

(coacción). Algún tiempo después, sin embargo, la ley hebrea permitió dos alternativas para condenar a un fornicario, madera y fuego. La gravedad del presunto adulterio de esta mujer es que, si la encuentran sola con otro hombre, aunque sea por poco tiempo, la acusan de ser adúltera. Una de las razones por las que el adulterio de las mujeres fue severamente castigado fue porque tenían la oportunidad de tener hijos de una relación adúltera y, por lo tanto, fue ampliamente considerado por las organizaciones familiares (Magallón, 1998, p. 379)

Así pues, se aprecia que en la antigüedad solo era sancionada la mujer casada que cometía el adulterio, aunque fuera por poco tiempo; y, desde esa época ya se consideraba el riesgo de poder procrear un hijo extramatrimonial, pero solo para la mujer, no refiriéndose al marido. Esta situación no se aprecia en la realidad, puesto que nuestra normatividad civil considera indistintamente dicha causal, tanto para el varón como la mujer que tengan relaciones sexuales con persona diferente a su cónyuge.

El adulterio, por su parte, se considera una ruptura del vínculo de confianza que debe permanecer entre los cónyuges, no debe ser perdonado y no debe ser tolerado por el infractor; como si solo contuviera tener una relación sexual con otra persona que no sea su cónyuge, pero un hijo nacido de ella, para probar la causa declarada de manera judicial.

1.3.1.11. Diferencias entre adulterio e infidelidad

Como se mencionó anteriormente, el adulterio es una entidad legal que no puede equipararse con la infidelidad por muchas razones, tales como: Existe infidelidad sexual, como la seducción (física o virtual), besos, abrazos, citas, bailes, entre otros. Sin embargo, ninguno de estos casos tuvo su propia relación sexual. Con el tiempo, hay otras infidelidades, como ocasionales, de doble vida (familias paralelas). Lo que se aprecia en estos tiempos es el llamado “sexo virtual” donde,

aunque no hay contacto físico con otra persona, también utiliza tecnología que puede causar graves efectos psicológicos y morales para establecer infidelidades o engaños.

Según el autor, una persona no necesita tener relaciones sexuales o coito físico para poder manifestar la causa de la infidelidad, como ocurre con el hecho de engañar o mentir con otra pareja, por las acciones o actitudes descritas. Al frente del párrafo, lo que todavía hoy se conoce como "sexo virtual" debe ser configurado y regulado por nuestro ordenamiento jurídico civil, como un hecho o situación de infidelidad.

De otro lado, en cuanto al término de adulterio, como causal de separación de cuerpos o divorcio, encontramos que el autor Peralta (2002) Señala que indica infidelidad sexual de uno de los cónyuges, lo que vulnera el principio de monogamia y daña gravemente la esencia del vínculo conyugal. Se trata de la relación sexual extramarital de una de las esposas con la que no está y viola el deber de fidelidad, situación en la que la conexión de la vida no es posible.

Según Peralta (2002), Se ve como un acto de infidelidad con adulterio y no indica en ningún momento que deba haber un hijo ilegítimo o que el certificado de nacimiento deba presentarse como prueba. Por otro lado, esta condición existe desde hace mucho tiempo, en el sentido de que numerosas jurisprudencias han demostrado que, para probar esta causa de adulterio, se debe producir el documento público especificado. (p. 290)

No obstante, se sabe que la jurisprudencia, aunque sea vinculante, no se encuentra por encima de la ley, que en este caso es el numeral 1 del artículo 333 del Código Civil, por lo que, conforme se indicó precedentemente, se constriñe al cónyuge afectado a invocar esta causal solo cuando presente como medio probatorio la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial.

En tanto, Plácido (2001) señala respecto al adulterio que en términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge. (p. 196)

De ahí, las relaciones sexuales fuera del matrimonio, ya que constituyen una grave violación de la obligación de confianza mutua entre la pareja. Y agrega que el adulterio proviene de simples prácticas sexuales fuera del matrimonio, ya sea de forma temporal o permanente. Este fundamento requiere el establecimiento de la relación fuera del matrimonio, lo cual es muy difícil. Por lo tanto, la educación y la ley aceptan prueba indiciaria derivada de teorías de presunción, precisión y equidad; cómo sucede, pág. eje, y el certificado de nacimiento del hijo fuera del matrimonio, concebido y nacido en este matrimonio.

De la información comentada anteriormente se desprende que el autor señala que el diagnóstico de adulterio es muy difícil y que, en todo caso, se debe conservar el certificado de nacimiento del niño que ha sido concebido dentro adulterio; Sin embargo, por ahora, para todas las direcciones técnicas, se puede explicar la causa de la incredulidad, como se analiza en este artículo de investigación.

Por eso no podemos comparar la infidelidad con el adulterio, porque en realidad se hace. Debido a que la palabra infidelidad es más amplia que adulterio, contiene una serie de hechos y circunstancias que ocurren física e incluso en forma virtual entre un hombre y otro. Por tanto, la ley no debería serle ajena. En conclusión, no toda infidelidad es adulterio, pero si el adulterio se considera infiel, nuestro orden legal civil.

1.3.1.12. Adulterio como violación del deber de fidelidad

Para nuestro Código Civil vigente, la primera causal de divorcio, que es el adulterio, se encuentra descrita como la violación o rompimiento del deber de fidelidad, es decir lo asemeja a la infidelidad; pero no solo para el ordenamiento jurídico civil, sino también para varias jurisprudencias, entre ellas tenemos la

Casación N.º 2090-01-Huánuco, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 13 de diciembre de 2001, que señala: “El motivo del adulterio es diferente porque se basa en una ruptura de la fidelidad que conduce a la discordia marital, y su elemento objetivo está formado por la finalización de una relación sexual con alguien que no sea la pareja del cónyuge, por lo que un simple intento no es suficiente frente a la disolución del vínculo matrimonial”. (Varsi, 2007, p. 41)

Es decir, así se viene resolviendo jurisprudencialmente, respecto a la causal de adulterio; sin considerar que la infidelidad propiamente dicha, en tiempos actuales, ya no puede ser considerada solo como tener acceso carnal ni mucho menos con procrear un hijo extramatrimonial con persona diferente a su cónyuge; sino que el derecho debe regular obligatoriamente las situaciones nuevas que se vienen presentando y las diferentes formas de infidelidad que se suscitan entre las parejas y que ello ocasiona muchos detrimentos matrimoniales y afectación al cónyuge perjudicado, quien al no tener como prueba el acta de nacimiento del hijo extramatrimonial, muchas veces tiene que verse obligado a continuar casado y sometido a los vejámenes del otro cónyuge, quien le es infiel en innumerables ocasiones y, por lo tanto, se burla de la ley.

1.3.1.13. La infidelidad como causal de adulterio

De todo lo expresado anteriormente, se colige la necesidad de incluir como una nueva causal de separación de cuerpos o divorcio, en el artículo 333 del Código Civil, la causal de infidelidad, por cuanto el derecho no puede ser ajeno a las nuevas formas que se vienen suscitando respecto a los engaños o mentiras de uno de los cónyuges respecto al otro, al tener relaciones esporádicas o permanentes con otras personas, en donde incluso tienen acceso carnal físico o virtual; y si es físico se cuidan de no tener hijos, situaciones o hechos que causan una grave afectación psicológica y moral en el cónyuge inocente.

En tanto, lo que vienen resolviendo en la actualidad los jueces de familia son demandas que presentan los cónyuges perjudicados con estos actos de

infidelidad, pero que, en algunos casos, los abogados los encuadran dentro de la causal de conducta deshonrosa y, en otros, en la causal de injuria grave.

Situación que no puede continuar, debido a que esas causales (conducta deshonrosa e injuria grave) deben ser invocadas para otro tipo de situaciones o hechos, en los cuales no se encuentra situados la infidelidad. Máxime si el legislador, cuando se promulgó nuestro Código Civil actual en 1984, solo atribuyó a la causal de adulterio como la de una infidelidad o rompimiento al deber de fidelidad (*ratio Legis*); sino que con el transcurrir del tiempo los señores magistrados en sendas jurisprudencias establecieron que dicha causal solo podría ser demostrada o acreditada con la partida o acta de nacimiento del hijo extramatrimonial; poniendo con ello trabas u obstáculos a aquellos cónyuges perjudicados que saben que sus parejas le son infieles y que no pueden invocar la misma, sino la de conducta deshonrosa, que sí se podría configurar en algún caso, como por ejemplo encontrarle recibos o boletas de hotel, manchas de lápiz de labios en su camisa, fotos, etc.; o la de injuria grave. Pero lo que se pretende en este artículo es que se regule expresamente la causal de infidelidad, que es mucho más amplia que la del adulterio.

1.3.1.14. Medios probatorios en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por la causal de adulterio

Los procesos de separación de cuerpos o divorcio por la causal de adulterio, en este caso, son tramitados en la vía procedimental de conocimiento, siendo los únicos competentes los jueces especializados de familia o mixto de ser el caso.

Cabe mencionar aquí que la causa del adulterio se basa en una ruptura de la fidelidad, que conduce a la contienda matrimonial, y su elemento objetivo está formado por la realización de una relación sexual con una persona distinta del cónyuge. Los intentos de disolver el vínculo matrimonial no son suficientes

(Casación N.º 2090-01-Huánuco, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 1 de abril de 2002, pp. 8570-8571). (Hinostroza, 2012, p. 115)

En esta jurisprudencia se señala que la simple tentativa de infidelidad es insuficiente para que se produzca la disolución del matrimonio; en el sentido de que, para los magistrados, es necesario que se presente como medio probatorio la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial y no la pueden declarar basados en simples hechos o situaciones. Es muy raro el caso en el que haya concedido la separación o divorcio si no se presenta dicho medio probatorio, conforme se aprecia de la casación citada y en la abundante jurisprudencia que existe al respecto.

De otro lado, se debe dejar anotado que lo que se pretende con este artículo no es tampoco ir al extremo de amparar todas las demandas de separación de cuerpos o divorcios, por hechos o situaciones minúsculas; máxime si nuestra Constitución Política protege a la familia y promueve al matrimonio; sino que, por el contrario, con medios probatorios determinantes y específicos, se demuestre que uno de los cónyuges viene en forma reiterada y permanente atentando contra el deber de fidelidad matrimonial, con lo cual no solo causa un perjuicio moral en su pareja y en sus hijos en el caso de tenerlos, sino también un perjuicio de carácter patrimonial o económico.

Efectivamente, con el incumplimiento del deber de fidelidad por parte de uno de los cónyuges, acarrea gastos económicos del mismo, incluso como el de mantener a otra persona y su familia; lo que muchas veces trae consigo la disminución o detrimento económico en su familia conyugal; por lo que ello también justifica el hecho que el cónyuge perjudicado desee separarse o divorciarse por una causal que debe estar configurada en específico como lo es el de la infidelidad.

De allí que se hace necesario e importante que nuestros señores legisladores incluyan como una nueva causal de separación de cuerpos o divorcio, la de infidelidad; sin derogar la causal de adulterio, que sería invocada solo en el caso

de que el otro cónyuge tenga un hijo adulterino; por lo tanto, la causal de infidelidad sería invocada solo en los casos o situaciones de engaños, relaciones sexuales o carnales con persona diferente a su cónyuge, ya sea en forma permanente o continua, física o virtual, y que cause una grave afectación psicológica y moral en el cónyuge inocente.

1.3.1.15. El adulterio y el plazo para interponer el divorcio por esa causal

En la definición etimológica de adulterio, el latín *ad* proviene de *alterius thori* *ire*, que significa "caminar en la cama de otro". Según los hermanos Mazawood, esto es una violación del importante deber del matrimonio: la lealtad. Sin embargo, cualquier infidelidad por sí sola no puede corregirlo. Nuestro tribunal le exige que clasifique su "visita física a uno de los cónyuges como un tercero" (Ejecutoria Suprema del 14 de junio de 1982) (Cabello, 1999, p. 57).

En cuanto al motivo de la apelación, debe entenderse como una adecuación al artículo 333.1 de la Ley Civil Peruana y como se describe en "Relaciones sexuales entre un tercero y un matrimonio". Hinostroza (2007) constituye la causa más típica de divorcio, ya que implica el abandono de la abstinencia, una violación del deber de fidelidad (p. 24), que es el deber de marido y mujer, como se señala en el artículo. 288 del Código Civil.

El plazo para solicitar el divorcio por adulterio expira en seis meses, según lo establecido en el artículo 339 del Código Civil, sin embargo, cinco años después de que el cónyuge infractor averigua el motivo. En este caso, la esposa ofendida solo tiene seis meses para solicitar el divorcio por infidelidad y a fecha de vencimiento expira después de este período.

Sin embargo, cabe señalar que, de acuerdo con nuestro Código Civil (Capítulo II del Libro VIII "Términos y Condiciones"), la terminación prohíbe el empleo justo y equitativo, y las disposiciones de esta naturaleza prescritas por la ley y sin ella aceptar un contrato diferente, no rescindido ni suspendido (salvo en el caso previsto en el artículo 1994.8 del CC). El plazo puede ser declarado de oficio, o

a solicitud de una persona por discriminación, según el artículo 446.11 de la Ley de Administración Civil. La caducidad temporal ocurrirá después del último día, incluso si no funciona.

El tiempo de vencimiento es una condición para cancelar un reclamo habitual, aunque el Código Civil establece que la terminación invalidará los derechos y el proceso esperado. Su expiración, en el sentido más amplio, es la pérdida del derecho a tomar una decisión o proceder con un caso iniciado sobre la base de la falta de presentación de las reclamaciones consuetudinarias dentro del tiempo especificado por la ley.

El término caducidad se refiere a derechos temporales que sirven en apoyo de ciertos reclamos consuetudinarios, por lo tanto, para que esta discriminación sea efectiva, se deben cumplir dos condiciones: a) el reclamo tiene un plazo legal para actuar y b) ser validado el ejercicio y después se agotará el plazo.

Como el plazo de uso se ha incluido como condición en el Código de Personal, se le reconoce como una institución de confianza. La explicación de Ticona (1996) de esta situación es que si se presenta una reclamación respaldada por el hecho de que la reclamación se ha agotado, no existe base legal para la reclamación y, por lo tanto, no se puede volver a procesar. Esta característica es esencialmente una característica del proceso en el que la nueva ley otorga al juez el poder de declarar la caducidad sin consentimiento del reclamo, si surge de una investigación especial sobre sus credenciales anteriores. De manera similar, un acusado que crea que el efecto adverso del término ha violado el derecho a respaldar reclamos en su contra puede solicitar el fin de la caducidad sin excepción (p. 578).

La excepción de caducidad procede cuando se ha interpuesto una demanda fuera del plazo legal fijado por la ley. Al ser ello así, puede ser declarada de oficio por el juez al calificar la demanda, al tenor de lo que dispone el artículo 427.3 del Código Procesal Civil.

Los efectos de esta excepción son:

- a) Si se considera que la terminación de la discriminación no tiene causa, el procedimiento se considera justo, es decir, la existencia de un sistema legal justo.
- b) Si la fecha de vencimiento se considera satisfactoria una vez aprobado y / o implementado el pedido, se agregará el libro de estado al ítem principal y se detendrá el trabajo y se dará por terminado el trabajo, sin comentarios. dependiendo de los beneficios.
- c) Retomando el tema del divorcio por adulterio, su declaración admite la condena indemnizatoria al cónyuge culpable si se advierte que se haya causado daño moral al cónyuge inocente.

Por último, los casos de provocación, consentimiento, perdón y convivencia después de hechos que involucran adulterio hacen poca diferencia para que uno de los cónyuges maneje, en uno de ellos surgen reclamos de separación del otro. En este sentido, es importante analizar el comportamiento de los dos socios, incluida su actividad en curso.

1.3.1.16. Las diferentes formas de reparación del daño

Hay dos formas de rectificar las desventajas previstas por la ley italiana: compensación en el medio in natura y compensación por equidad, es decir, compensación pecuniaria.

1.3.1.17. La reparación in natura, la cesación del ilícito y la prevención de daños futuros

La reparación in natura Eso significa que se elimina el daño, es decir, se restaura la imagen antes de que colapse tomando medidas no monetarias. Fue dictada por el artículo 2058 del Código Civil aprobado en 1942. Cabe señalar que esta

norma, que no provenía de la Constitución romana, no provenía del Código Civil de 1865. Se mencionó anteriormente el artículo 2058 y resolvió lo siguiente:

1. Si es posible, la víctima puede solicitar una indemnización en la in natura (total o parcialmente).;
2. No obstante, el juez puede decidir que la reintegración se lleve a cabo por equivalente si la reparación in natura resulta excesivamente onerosa para el deudor.

Este artículo de CC muestra que la equidad en dinero no es la única forma de rectificar los daños recibidos. No existe una relación genealógica entre estos dos tipos de resarcimiento. La víctima determinará el método de compensación que más le convenga y el juez revisará cuál es el método adecuado para restaurar esa condición.

En la remediación ambiental se excluye en tres casos: si no se permite rectificar completamente el daño; si el costo inicial de la solución es más claro que el costo de la corrección correspondiente; y por la pérdida de ingresos que no se pueden pagar por encima de los indemnizado (Ebene, 2002, p. 196)

La definición italiana de compensación in natura ha planteado muchas preguntas. Esta doctrina, en particular, plantea la cuestión de si la compensación debe aplicarse solo en el ámbito de la responsabilidad extracontractual o en la responsabilidad contractual. En caso de incumplimiento de contrato por parte de una de las personas jurídicas, reconoce la naturaleza de una indemnización para que se evalúen los daños recuperables. Sin embargo, la ejecución del contrato y el cargo por las reparaciones naturales previstas en el artículo 2058 del CC actúan en dos niveles diferentes. De hecho, el primero se refiere a la ejecución de un contrato: tanto si el contrato se ejecuta correctamente como si se impone un juicio, de ahí surge la misma disposición. En segundo lugar, por otro lado, es un medio para eliminar lesiones. (Franzoni, 1996, p. 635)

Por otro lado, cabe señalar que parte del estudio ha interferido con la interpretación evolutiva del artículo 2058 del CC, en relación a la remediación natural como solución general, fundamental para el caso en cuestión que están llamados a permanecer (Di Majo, 2004, p. 198)

En ese caso, la indemnización deja por in natura ligada el dominio de la responsabilidad civil al de los recursos, es decir, el cese de la infracción. Además, el lugar del artículo 2058 del CC entre las disposiciones relativas a la responsabilidad extracontractual en el CC respalda la tesis de que la disposición en cuestión constituye una regla de responsabilidad civil destinada a eliminar las consecuencias lesivas del hecho ilícito.

Esta explicación introduce la función de responsabilidad civil. De hecho, la compensación por in natura parece haber perdido su propósito de prevenir daños y castigar el crimen. Para responder a esta pregunta, es oportuno analizar las acciones emprendidas para frenar la ilegalidad bajo el artículo 2058 del CC, la protección de la propiedad y la propiedad, o las acciones relacionadas con la competencia desleal (China, 1992), p. 2149). Al igual que ocurre con el alcance de la responsabilidad civil, estas acciones se guían por una indemnización natural para recuperar a la víctima antes de que cometa un error. Sin embargo, la base para la implementación de esta medida es diferente porque no gravan las pérdidas económicas causadas por la víctima (Scognamiglio, 1969, p. 207).

En otras palabras, la acción de prohibición está relacionada con la potencia infractora, y la pérdida bajo el artículo 2058 del CC se pierde (Proto, 1983, p. 131). Al mismo tiempo, en caso de competencia desleal, el juez podrá ordenar el cese de la infracción de acuerdo con lo previsto en el artículo 2059 del Código Penal, abriendo el camino a la indemnización sin tener en cuenta el elemento subjetivo de la culpa.

Otras acciones en el sistema legal italiano también tienen como objetivo prevenir pérdidas. Cabe señalar que el artículo 700 de la Ley de Enjuiciamiento Civil exige que se tomen acciones urgentes en parte (es decir, sin escuchar la voz de la otra

parte), quien tiene derecho a acudir a un juez sin precedentes para evitar daños inminentes e irreparables. Esta disposición es un artículo general que es válido si no aplica las disposiciones relativas al procedimiento de desplazamiento. Estas acciones no se asimilan a la protección de Aquilian y, por tanto, son ajenas a las reparaciones in natura. Además, las medidas tomadas por el juez son provisionales.

En conclusión, parece que la compensación natural establecida en el artículo 2058 del CC no cumple con los requisitos para la prevención de lesiones. Es una forma de compensación que tiene en cuenta la voluntad de la víctima cuando compensa a la víctima por la injusticia con una pequeña cantidad de dinero (Bellelli, 1959, p. 713). En el sistema legal italiano, la capacidad de prevenir y sancionar la responsabilidad civil se expresa cuando una persona es condenada al pago de daños y perjuicios.

1.3.1.18. La reparación por equivalente: la indemnización

Dichos ajustes constituyen la cantidad de dinero equivalente a la evaluación de las pérdidas incurridas. La obligación de pagar una indemnización es una obligación financiera adicional a lo principal, es decir, corregir los daños (Pandolfini, 2009, p. 365).

El primer atributo, provisto por el artículo 1224 de la CC, se relaciona con el pago mínimo de compensación si se retrasa el pago de las obligaciones financieras. Estas también son operaciones costosas, ya que se dice que son una forma de inexactitud en la evaluación de los daños sufridos por la prestación pecuniaria (Breccia, 1991, p.324).

La ley ha agregado una tercera opción, que es una categoría de compensación. En el contexto de la responsabilidad contractual, el interés sobre el precio que el comprador debe al vendedor. En el caso de la responsabilidad pública, se trata de prestaciones que no son responsables (salvo que existan vicios) o las mismas

(salvo que la deuda esté en el agua). El procedimiento para evaluar los ingresos por compensación está determinado por la sección 2056 de la CC.

Los efectos identificados al inicio son de naturaleza adicional en relación al pasivo principal, pero cuando el juez desestima sus costas, quedan como pasivo financiero separado, con excepción de las consecuencias derivadas de la mala conducta, debido al arreglo como parte de la deuda.

La diferencia entre la moneda (dinero) y la deuda (valor) se debe al hecho de que la deuda anterior vino como deuda en moneda y cayó bajo el esquema de orden nominal, pero estos tienen diferentes orígenes y la cantidad a considerar es el valor actual y el valor real del daño. Por deuda valiosa, se conserva el anatocismo.

Al final del período de reembolso, el prestatario puede incurrir en otros daños relacionados con la tasa de interés predeterminada, por ejemplo, por depreciación. Este daño será considerado por daño y pérdida de productos. En este contexto, la revisión financiera es una forma de auditar una deuda que ha sido reclamada previamente. No para los acreedores, porque el prestatario siempre puede demostrar que los efectos de la ley financiera no son suficientes y que ha sufrido más daños (D'aietti, 2008).

1.3.2. Análisis a la legislación

1.3.2.1. Proceso judicial del divorcio de acuerdo al artículo 573 Código Procesal Civil

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 573 del Código de Procedimiento Civil, este tipo de trámite se realiza a través de un procedimiento sumario, con la capacidad del juez independiente para conocer del caso, o alternativamente, el juez mixto.

La demanda deben ir acompañadas de la firma por ambas partes, y los acuerdos alcanzados en lo que respecta a las disposiciones de gestión de la patria potestad, crianza y protección, vigilancia y cuestiones relacionadas con la exclusión social, la comunidad, sobre el valor de la propiedad autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 575 del citado reglamento; Cabe señalar que el Ministerio de la Función Pública interviene en grupo si la pareja tiene hijos pequeños, por lo que no comenta, de acuerdo con el artículo 574 de la Ley de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los párrafos 96 y 96 de la Ley Orgánica Ministerio Público. Cuando se imponga una sentencia separada, se deben aprobar los términos del consentimiento otorgado por las partes, y se debe constatar que la responsabilidad del cuidado y las acciones que recaen sobre la patria potestad y los derechos de los niños vulnerables involucra.

Asimismo, el Gobierno, en el ejercicio de su autoridad legal para proteger a la familia y promover el matrimonio, velará por que haya una sola sesión en la que el deseo de las partes de proceder con el proceso de separación; en el caso de que una de las partes manifieste su objeción continuando el proceso, se entenderá cesado sin el consentimiento del divorciado; establece que un cónyuge puede, dentro de los treinta días calendario posteriores a un solo caso, anular su decisión de divorcio, como se establece en la sección 579 de la palabra clave, el trabajo cesará nuevamente. Transcurridos dos meses de la notificación de la sentencia de separación, a solicitud de ambas partes el juez dictó sentencia supuestamente nula del vínculo matrimonial.

1.3.2.2. Proceso notarial o municipal en la Ley N.º 29227

Define el divorcio convencional y el divorcio ulterior como un proceso incontestable, para lo cual habilita a las Municipalidad y notarios públicos a hacerlo, permitiendo a las personas que decidan dar por terminado ese mutuo acuerdo dos años después de la celebración del matrimonio; La colocación como requisito para que los menores o niños mayores no sean discapacitados y, de ser así, una decisión judicial final o una ley de conciliación sobre la autoridad

parental, la pensión alimenticia, la custodia y las visitas; De la misma manera deben tener una falta de propiedad bajo la regla de propiedad conjunta o tener un acto público relevante de reemplazo o liquidación de la regla de propiedad.

Una vez presentada la solicitud, debe ser revisada por un notario o gobernador, dentro de los 15 días y convocada a audiencia; Recuerde, si el trabajo se va a realizar en una carretera de la ciudad, su bufete de abogados o abogado relevante debe estar autorizado. En el momento de la audiencia, la pareja debe declarar si está dispuesta a aceptar los términos de la solicitud de separación común; Si se aprueba, el alcalde o notario publicará la separación permanente por decisión de la alcaldía, en un libro notarial, si es necesario, inscrito en el registro personal correspondiente; De lo contrario, dejará de funcionar y habrá un registro de la situación en minutos. Si una o más personas faltan por motivos legítimos, el alcalde convocará a una nueva reunión en un plazo no mayor de 15 días, y si no asisten, se hará constar el orden definitivo, según el párrafo 6 de la Ley y el artículo 12 del Código.

Entre los cambios contenidos en la ley, se debe reformar el artículo 354 del Código Civil, y dentro de los dos meses siguientes a la proclamación de la sentencia, la decisión del alcalde o la acción notarial de separación natural o separación física permanente. La separación, cualquiera de los cónyuges podrá, por iniciativa propia, solicitar, en su caso, al juez, al alcalde o al público del notario que haya oído el sentido de la declaración. Se suprime el vínculo matrimonial; y también modifica el artículo 580 del Código Civil.

1.3.2.3. Idoneidad de los funcionarios a cargo del proceso de separación convencional en la Ley N.º 29227

Es claro que la Ley N° 29227 y sus reglas prevén la administración rápida de un procedimiento convencional, a fin de lograr su objetivo de reducir la carga de los procedimientos judiciales; Sin embargo, es importante considerar si esto no viola la obligación del Gobierno de proteger a la familia, ya que no significa establecer procedimientos judiciales ilimitados para que la pareja justifique su decisión de

divorcio; Si es necesario asegurar que cada una de las condiciones prescritas a tal efecto tenga una garantía mínima para asegurar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas, el oficial correspondiente deberá cumplir con un buen estándar que pueda ser buscado. En la conciliación de los dos ante él. . venir.

Por tanto, tenemos en el caso del juzgado que el trámite se realiza ante el Magistrado de Familia (salvo que haya conciliación); el juez que actúa en la oficina ha adoptado un enfoque selectivo, no solo porque ha demostrado su experiencia en la realización de este tipo de trabajo, sino que, lo que es más importante, debe tener el conocimiento y la capacitación necesarios en cuestiones relacionadas con el parto; Esto la hace darse cuenta de que su trabajo, además de buscar el divorcio, es intentar lograr la reconciliación matrimonial, para poder reparar el vínculo matrimonial roto.

1.3.3. Análisis a la Jurisprudencia

1.3.3.1. Expediente N.º 2876-2014

El tema de nuestro análisis es la entidad legal para el divorcio en derecho de familia, especialmente si el peticionario alega la causa del adulterio o no; Sin embargo, surge una disputa en este reclamo cuando se comprueba que el demandante tenía pleno conocimiento de los actos sexuales del ladrón y otro del cónyuge.

Según el caso interpuesto, si bien el peticionario tenía la certeza de conocer la verdad del adulterio, se presentó ante el tribunal dentro del plazo legal de seis meses luego de tener conocimiento del nacimiento del niño adúltero, y pudo Seguir. adulterio; Sin embargo, el crítico afirma que han pasado más de dos años desde que se descubrió el hecho.

Debido a las persistentes consecuencias del adulterio, los procedimientos de divorcio por adulterio se aceleran si el delincuente deja de estar con otro de sus cónyuges. En cuanto a la confesión y confesión del presunto adulterio por parte

del imputado, podemos decir que no existe ningún documento fehaciente que sustente esa afirmación en el expediente, ya que el conocimiento por sí solo no expresa ese consentimiento.

En este sentido, si la decisión del tribunal es correcta, en la medida en que estoy disponiendo de todas las cuestiones legales de la Cámara, incluso en la medida en que se haya confirmado el conocimiento de los hechos por parte del peticionario, cuestiones externas del cónyuge, pero esto no indica que el peticionario lo sea. aceptar y aceptar el adulterio; Por tanto, es lícito reclamar los motivos de divorcio antes mencionados para obtener una ruptura del vínculo matrimonial.

Para reclamos por otros daños, el demandante no proporciona pruebas suficientes para probar el daño a la propiedad y, por lo tanto, este reclamo legal no debe considerarse.

1.3.3.2. Casación. N.º 1969-2016 Lima

El adulterio siempre se encuentra en el expediente y pretensiones de la orden como condición, el período de relación comienza desde el día en que el cónyuge inocente toma conocimiento de la terminación de la fase de adulterio, y esto equivale a probar que la persona se opone a la separación. ; Por tanto, en caso de incumplimiento de estos requisitos legales, sería conveniente actuar ordenando la nulidad del vínculo matrimonial en el caso controvertido, en el caso de que se vulnere uno de los principios básicos del matrimonio, de hecho, de lo contrario. por la Ética. y es justo decir que el estado civil se confirma en ese entorno, lo que lleva a cambios en las normas y valores sociales.

La aflicción y angustia por el adulterio generado al cónyuge no culpable se constituye como reparación (CAS. N.º 1969-2016 Lima)

Debido a la discrepancia fáctica en el proceso de divorcio existente, la demandada Priscilla Zenaida Santivenes Espíritu interpuso un recurso de casación en un escrito dirigido al folio quinientos uno contra la resolución de la

audiencia en el folio 489. En su conclusión de 12 de abril de 2016, que anuló la sentencia de apelación declarando infundada la reconvenición por daños y perjuicios; Y al enmendarlo y declararlo parcial, por la suma de cinco mil soles (S/ 5,000).

Contra la decisión adoptada por la Sala superior, Priscilla Santivenez Espíritu interpuso recurso de casación en quinientas una página. Este Tribunal de Casación, mediante resolución por cuarenta folios, que se encuentra en el folleto constituido en esta Sala Suprema, declaró procedente el recurso de apelación por: i) Violación reglamentaria del artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política. Afirma que la decisión de la audiencia implícita violó el derecho de motivación previsto en esta disposición, ya que no se basó en el objetivo de ningún parámetro y ordenó pagar una indemnización por la cantidad de cinco mil Almas (S / 5000) sin pagar los costos. Solo mire el impresionante daño causado por la avería, independientemente del daño económico que cause. ii) Violación reglamentaria del artículo 345-A del Código Civil. Alega que la Sala Alta violó lo dispuesto en esta disposición legal porque impuso una medida de indemnización a favor de la citación, independientemente de los impresionantes perjuicios derivados de la disolución de la relación conyugal. Por la pérdida económica que sufrió, al enfrentarse al cuidado de sus tres hijas, mientras el actor utilizaba los recursos sociales a favor de la nueva familia que creó.

Que, por parte del Tribunal Superior de Justicia de la República, el Tercer Pleno Casatorio, reaparece en la resolución del órgano de número de casación por causas de separación efectiva, es deber del juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que sufre la mayoría de la división fáctica; Así como sus hijos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 345-A del Código Civil. En consecuencia, a solicitud del partido o del titular, indicará la indemnización del siniestro, incluida la pérdida de la persona, u ordenará el trato preferencial de los bienes del cónyuge, independientemente de que la provisión correspondiente sea pérdida no dineraria y esté incluida en la pérdida de la persona. 4.2. Que antes de entrar en el análisis del caso en cuestión, conviene aclarar que el juez estimó

el reclamo de la actora, se refirió al divorcio por separación fáctica y declaró la disolución del vínculo matrimonial, concluyendo que cumple con los requisitos prescritos en la sección 333 en subsección. 12 del Código Civil y como no se impugnó mediante citación, la conclusión en cuestión fue levantada en consulta y aprobada por la Sala Suprema, demostrando que tiene la calidad de una firma, por lo que no puede ser una declaración. En este juicio. 4.3. Que, en particular, el foco controvertido en el presente caso es determinar si el imputado, que tiene la condición de cónyuge más lesionado, corresponde a una cuantiosa indemnización por el daño que se le infligió.

Es decir, en relación con el tema de la indemnización, en relación con la conclusión del tribunal, conviene aclarar que cuando se produjo el divorcio en febrero de 2002, las tres niñas dentro del matrimonio, las menores aún tenían diecisiete (17) años. Es decir, no era adulta, por lo que la madre tuvo que asumir el rol de padre y madre, y también hacerse cargo de la limpieza y los gastos de manutención, ya que no se comprobó que el demandante hubiera cumplido con su obligación de cuidar durante este período.

Que, el demandante ha admitido brevemente en su solicitud que, al separarse de su esposa, mantiene una convivencia fija con Juana Petronila Orteco Toribio, con quien tuvo tres hijos en 1997, 1999 y 2008, es decir, casado con una mujer dentro de la suya. La duración de la relación, de la que deriva la relación adúltera; Se observa además que la Sra. Leslie Ginet Iparraguirre Cuadros, nacida en 1990 y 1996, tuvo otros dos hijos solteros, como lo demuestran en ambos casos los certificados de nacimiento vigentes en el expediente. 4.6. Que, en el testimonio del 1 de marzo de 2013, en el prospecto, los padres del actor indicaron que era dueño de ocho propiedades y tres vehículos, algunos de los cuales están registrados a su nombre y otros a nombre de su esposa e hijos ilegítimos. Por otro lado, del formulario de registro en folios 57, desprende que el accionista compró una propiedad de 3655 metros cuadrados en 2003, a pesar de que la empresa conjunta aún estaba en funcionamiento.

Señala que la separación del actor del hogar conyugal se debió a su decisión unilateral de construir un nuevo hogar con su esposa y sus tres hijos solteros, por lo que el acto de infidelidad finalmente produce efectos emocionales y psicológicos. El dominio del acusado, que se atribuye al dominio psicológico en el proceso, especialmente si la esposa del acusado viajó a Kajabamba en 2008 para reconciliarse con su esposo, pero el intento fracasó. 4.8. Así, concluye claramente que por el estado de angustia y sufrimiento que provocan los actos de adulterio del marido y la ruptura unilateral de la relación conyugal por parte de este último, se le denomina el cónyuge más perjudicado, por lo que es razonable llamarla Tercera plenaria. Indemnización por daños y perjuicios de acuerdo con el artículo 345-A del Código Civil. 4.9. Que, en relación con el delito i), este Tribunal Superior, con base en la base definida anteriormente, considera que, al término de la medida de indemnización, tampoco se vulnera el derecho de recurso de la sentencia recurrida. el tribunal de apelación Su validez está basada en su decisión, por lo que está de acuerdo con la decisión de la sala de metiro de acuerdo con la ley.

Es decir, en relación con el delito ii), debe tenerse en cuenta que a pesar de que el imputado conocía los actos de adulterio de su esposa, ella trató desesperadamente de regresar con él; Por otra parte, si bien los padres del actor indicaron que posee varias propiedades y vehículos, también es cierto que el denunciante adquirió la propiedad ahora como mujer soltera en 2003, es decir, durante la vida de la sociedad comunitaria, es decir, no tenía ningún objetivo. pérdida financiera No eso permite un aumento en el monto ordenado por la Corte Suprema. Por ello, el recurso de casación debe ser retirado en todos sus extremos, de conformidad con el artículo 397 del Código de Procedimiento Civil.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera el divorcio por causal de adulterio conlleva a la indemnización por daño moral del cónyuge inocente en la provincia de Chiclayo?

1.5. Justificación e importancia del estudio

Es muy importante, entonces, analizar la problemática que se presenta en esta tesis, en forma concienzuda y directa, teniendo en cuenta los casos que se presentan a menudo dentro de las parejas casadas civilmente, esto es, la infidelidad propiamente dicha; es decir, el engaño a través de diferentes conductas, como tener acceso carnal con persona diferente a su cónyuge, quiere decir no solo con besos o caricias, sino consumir el acto sexual que incluso también se aprecia que se puede hacer virtualmente, a fin de que se configure la infidelidad propiamente dicha.

Así pues, lo que se pretende es analizar la importancia de considerar como una nueva causal de separación de cuerpos o divorcio en nuestro Código Civil a la infidelidad propiamente dicha por parte de uno de los cónyuges; así como también otro de los factores que será analizado es que no se asemeje al adulterio, como se está tratando en la actualidad, o incluso invocarlo dentro de la causal de conducta deshonrosa; puesto que se está constriñendo al cónyuge perjudicado a que solo pueda invocar la causal de adulterio presentando como único medio probatorio la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial o adulterino; obviando las otras conductas negativas en las cuales pueda incurrir uno de los cónyuges, o de repente ambos, consistentes en tener acceso carnal con otra persona, ya sea esporádicamente o en forma permanente.

Con la presente investigación sobre el divorcio la causa de adulterio, se plantea reducir los casos de violencia, conllevando con ello, a una mejora en las relaciones interpersonales de los ex cónyuges, así como de las relaciones parentales y familiares; consiguiendo de la misma manera, resguardar a los hijos que tuvieron que soportar el tormento de que sus padres continúen casados, sólo por las causales rígidas que la ley impone.

1.6. Hipótesis

Si se determina el adulterio como una causal de divorcio entonces se establece la indemnización por daño moral en la provincia de Chiclayo.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar la incidencia del divorcio por causal de adulterio en el resarcimiento e indemnización por daño moral en la Provincia de Chiclayo.

1.7.2. Objetivo específico

1. Analizar la influencia del divorcio por causal de adulterio en el sufrimiento y angustia silenciosa de los progenitores a nivel emocional u psicológico.
2. Explicar jurisprudencialmente la fijación del monto de reparación o resarcimiento por daño moral en relación a la gravedad del hecho.
3. Proponer criterios para valorar la indemnización por daño moral en los casos de divorcio por adulterio.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo

Se utiliza el tipo aplicada porque se desarrolla dentro de la sociedad, además, también se tiene en cuenta el tipo mixto, que incluye el uso de métodos

cuantitativos y cualitativos, en los que el primer dato se expresa gráficamente y el segundo en el segundo será un análisis de la información recopilada para el estudio. (Hernández, 2018, p. 104)

La aplicación que conforma este tipo de investigaciones, conocimientos y resultados te ayudará a comprender la verdad de forma planificada, consistente y sistemática. También se puede decir que es una investigación que pone en práctica el conocimiento y, por tanto, beneficia a la sociedad. Cabe señalar que el estudio está estrechamente relacionado con el estudio anterior, sin embargo, es importante que el investigador sea claro. (Hernández, 2018, p. 110)

2.1.2. Diseño

La investigación debe tener uno o más criterios de dependencia que cambien en el modelo organizativo del investigador. El proyecto no se prueba (no experimental) porque las variables se pueden cambiar, lo que significa que no hay controles específicos que puedan cambiar el proyecto, pero nos ayuda a definirlo correctamente, por lo que esperamos lograr algunas soluciones del problema de investigación (Hernández, 2018, p. 115)

La investigación no experimental se denomina investigación ex post facto, que significa "post-hecho". Esto sugiere que el investigador no puede controlar la investigación sistemática sobre prefijos específicos porque los eventos ya han ocurrido y porque pueden cambiarse (Hernández, 2018, p. 118)

2.2. Población y muestra.

2.2.1. Población

Para Hernández, (2018), determina que la población:

Es una colección de personas o cosas que se desea investigar durante su búsqueda. El Camel Fayad define esto como una unidad o elemento

completa que puede mostrar una determinada función que se puede estudiar, observar o medir.

Se puede suponer que si el investigador desea obtener información general, pronósticos o información general sobre el público en general, la investigación debe realizarse e incluir a todos los segmentos de la población. En la investigación se tiene en cuenta los abogados y jueces especiales en materia civil dentro de la región Lambayeque.

2.2.2. Muestra

Cuando hay demasiados individuos en una población, tomamos una parte y la llamamos muestra. La muestra son un pequeño grupo de personas que necesitan ser representados por ellos. (Hernández, 2018, p. 216)

De acuerdo a la muestra, se tiene que tomar en cuenta la totalidad de la población en función a los abogados y jueces especiales en materia civil dentro de la región Lambayeque.

Tabla N. 1.- Comunidad jurídica civil

Descripción	Cantidad	%
Jueces civiles	10	20%
Abogados especialistas en materia civil	40	80%
Total, de informantes (N)	50	100

Fuente: propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

El divorcio por causal de adulterio

2.3.2. Variable Dependiente

La indemnización por daño moral

2.3.3. Operacionalización

Tabla N° 02: Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente	El adulterio se establece cuando se falta a una necesidad primordial del casamiento, la fidelidad. Para que se establezca el	Casamiento	infidelidad	
El divorcio por causal de adulterio	adulterio uno de los esposos debe haber tenido acceso carnal, es decir, relaciones sexuales con otro individuo que no es su conyugue o un tercero. (Hinostroza, 2012)	Acceso carnal	conflicto conyugal	
		Lealtad marital	violación al compromiso marital	Encuesta

V. Dependiente	La cuantificación del daño moral en nuestro sistema legal es un tema positivamente complejo. Tal vez por su carácter subjetivo,	Obligación marital	Resarcimiento del daño
La indemnización	atendiendo a la específica repercusión que el	Daños materiales	Compensación moral
por daño moral	propio tiene para cada solicitante o tal vez por el problema personal de probar cómo el suceso perjudicial ha afectado a la víctima, en qué medida y de qué forma, con la firme dificultad a la hora de establecer cuál es la	Petición resarcitoria	Daño moral

justa indemnización por aquella zozobra o
inquietud que perturba a esa persona. (Varsi,
2007)

Fuente: Propia de la Investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Las técnicas que han formado parte de la investigación ha sido la encuestas y el cuestionario, que fueron aplicados y confirmadas por los expertos en derecho civil.

La encuesta: Este instrumento es considerado fundamental ya que por medio de preguntas se encarga de obtener información y conocimientos sobre el divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la provincia de Chiclayo, 2018.

Para Hernández, (2018), analiza que:

Uno de los métodos de investigación social más utilizados en el ámbito de la sociedad, ha ido más allá del mundo científico y se ha convertido en una práctica cotidiana compartida por todos. Se argumentó que la investigación fue obra de científicos sociales y expertos en todos los aspectos.

Esta investigación estará conformada por 20 preguntas, las cual estarán dirigidas a los por expertos civiles, incluida la regulación de los acuerdos de empresa conjunta en la legislación peruana.

Análisis de documentos

La principal contribución del análisis efectivo de la información a las decisiones y acciones, por lo tanto, los analistas, es proporcionar estándares confiables y consistentes, así como decisiones sólidas y precisas en situaciones poco claras. Una característica única de su experiencia es su capacidad para presentar decisiones positivas y positivas en tales situaciones, incluso sin precedentes, en condiciones desfavorables.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Los datos se obtuvieron utilizando métodos y herramientas de recopilación de datos, que se utilizaron como referencia a las fuentes de información antes de la presentación; Se analizará e incorporará a las actividades de investigación como información importante que puede compararse entre hipótesis y la realidad. Los datos recopilados sobre el riesgo de recesión se presentan como consultas por tablas, diagramas estadísticos.

Para el autor Hernández, (2018), hace mención que:

La información se presentó como resúmenes, tablas, gráficos y se construyó con evaluaciones detalladas. Las evaluaciones basadas en información sobre el área de construcciones incrustadas en algunos subconceptos servirán como base para distinguir esa subteoría. Los resultados de la validez de cada subteoría (ya sea una prueba total, una prueba parcial con disgusto o una muy negativa), proporcionan la base para tomar un proceso de toma de decisiones (es decir, tenemos la posibilidad de fundar. el concepto).

Algunas de las conclusiones, a su vez, se utilizan como plataformas para probar hipótesis globales. Los resultados de validar la hipótesis global (puede ser una prueba completa, una prueba parcial y la más lejana o completamente distante) nos dan una base para resumir la encuesta.

2.6. Criterios éticos.

a. Dignidad Humana:

Basándose en el criterio de la dignidad humana se tiene que tomar en cuenta el divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la provincia de Chiclayo, 2018.

b. Consentimiento informado

El consentimiento informado es el proceso mediante el cual una persona acepta participar en un estudio y es consciente de los riesgos, beneficios, consecuencias o problemas que pueden surgir durante su desarrollo. El propósito de este trabajo es recopilar trabajo en el proceso de reconocimiento de información (PCI), para que sus habilidades y compatibilidad puedan funcionar, etc. a través de la discusión, la reflexión y la responsabilidad del investigado.

El consentimiento consciente e incluye el deseo de respetar a las personas y sus decisiones. Es un proceso mediante el cual las personas protegen sus intereses y donde tienen la oportunidad de decidir si participar en el aprendizaje y si el aprendizaje es consistente o no con sus propios valores, intereses y metas. Los niños y adultos con autonomía limitada también deben ser cuidadosos.

c. Información

La información recopilada tiene que estar de acorde a el divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la provincia de Chiclayo, 2018.

d. Voluntariedad

Se basa principalmente en el apoyo que brindas las persona expertos en derecho civil como son los jueces, fiscales y abogado del Distrito judicial de Lambayeque.

e. Beneficencia:

Busca una ayuda para las empresas con la finalidad de que en el Perú se logra aplicar el divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral.

f. Justicia:

La justicia actual o la justicia estatal tiene muchas formas de reparar los males causados por alguien que ha violado la ley. Comienza cuando la policía y otras agencias de aplicación de la ley saben que se ha violado la ley. Esta tarea suele ir seguida de un intento de recopilar pruebas. Luego, una persona que viola la ley es procesada al juzgar la jurisdicción del tribunal, que decide si la persona es culpable o no. Finalmente, si se comete un delito, se sanciona como indemnización por el delito.

2.7. Criterios de Rigor Científicos

a. Aplicabilidad

Esta investigación será aplicable de manera empresarial con la finalidad de poder llegar a determinar el divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral en la provincia de Chiclayo, 2018.

b. Consistencia

Nos expresa sobre el grado que tiene que tener de confiabilidad lo expreso por los expertos en función a el divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral, teniendo en cuenta el programa utilizado SPSS.

c. Neutralidad

Se busca con la neutralidad la determinación del divorcio por causa de adulterio y la indemnización por daño moral, bajo la ayuda de los expertos civiles.

III. RESULTADOS

3.1. Resultado en tablas y figuras

Tabla 1

Causales de divorcio

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	2	4.0
De acuerdo	31	62.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

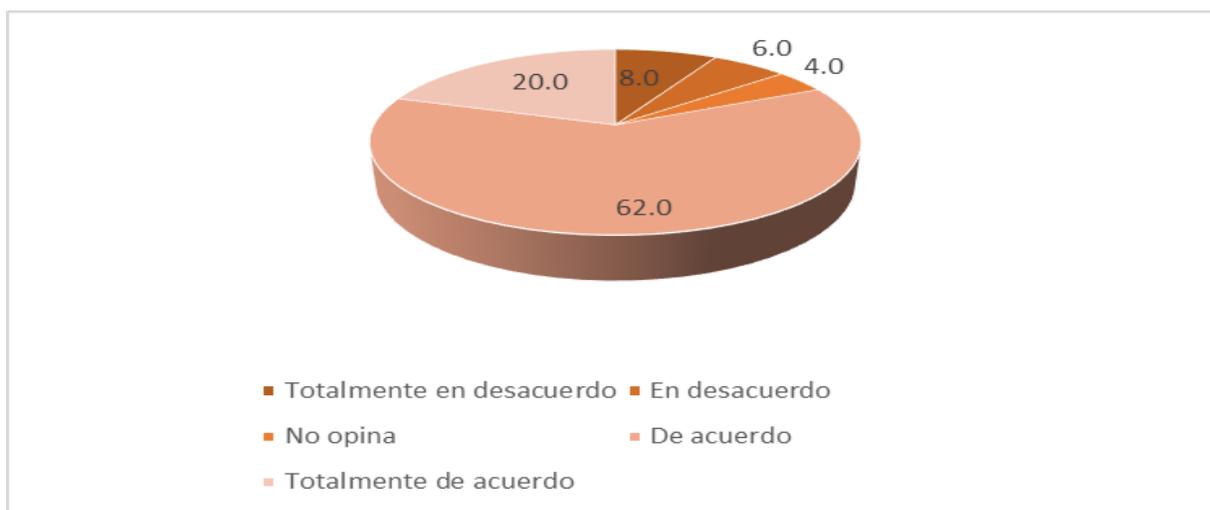


Figura 1. Causales de divorcio.

Nota: El 62% de las personas encuestadas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que conocen acerca de las causales de divorcio que presenta el código civil peruano, así mismo el 20% están totalmente de acuerdo, mientras que el 4% no tiene una opinión exacta, por otro lado 8% está totalmente en desacuerdo y el 6% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 2

El adulterio

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	1	2.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	26	52.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

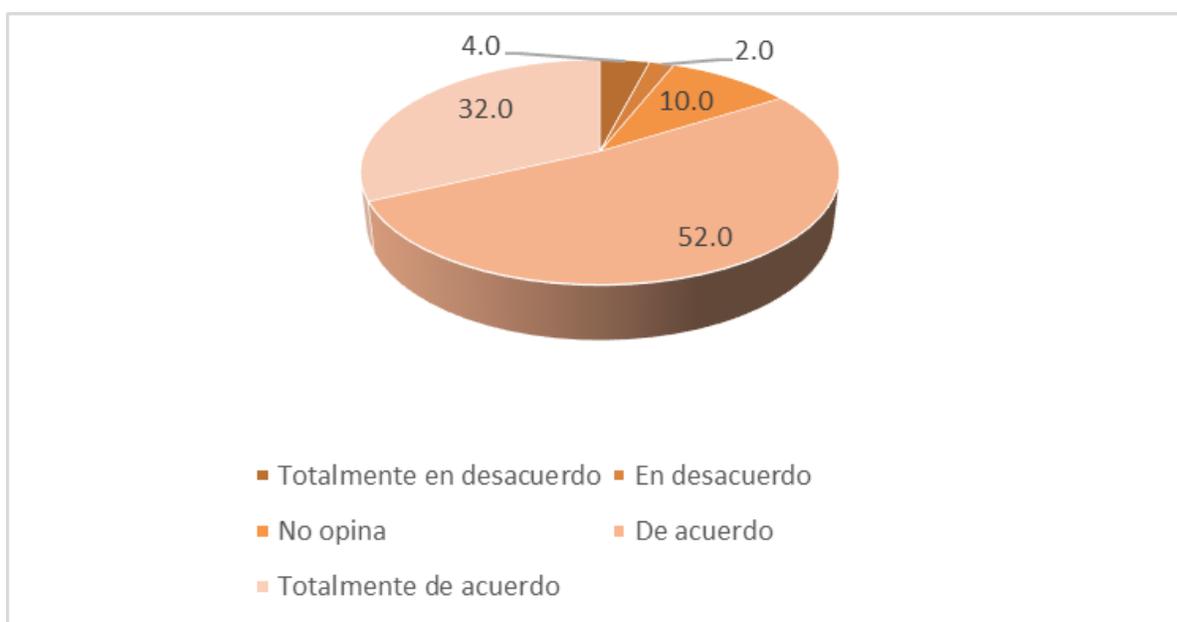


Figura 2. El adulterio.

Nota: El 52% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que una de las causales de divorcio es el adulterio, así mismo el 32% están totalmente de acuerdo, mientras que el 10% no tiene una opinión exacta, por otro lado 4% está totalmente en desacuerdo y el 2% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 3

Daño moral

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	14	28.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

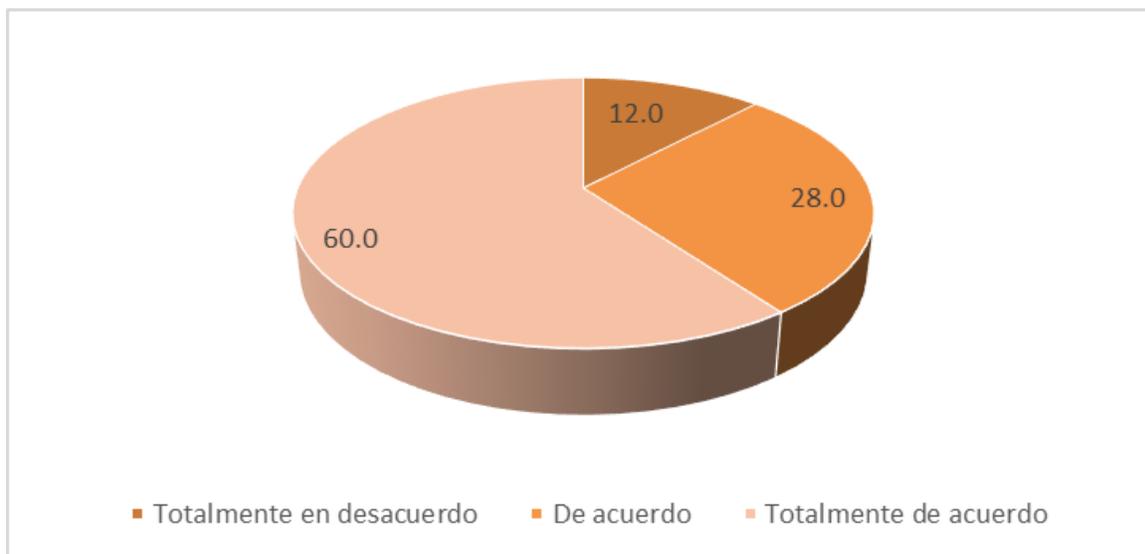


Figura 3. Daño moral.

Nota: El 60% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar totalmente de acuerdo que se ejecuta un daño moral cuando se produce un adulterio, así mismo el 28% están de acuerdo, y el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

Indemnización del daño moral

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

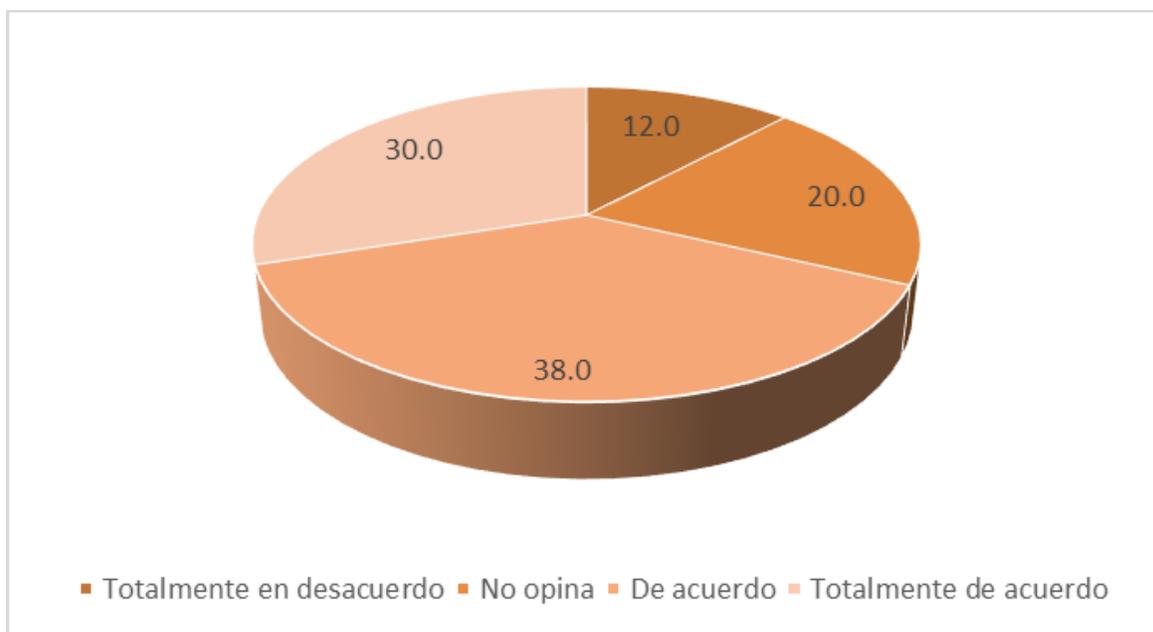


Figura 4. Indemnización del daño moral.

Nota: El 38% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que la legislación peruana toma en cuenta la indemnización del daño moral, así mismo el 30% están totalmente de acuerdo, mientras que el 20% no tiene una opinión exacta y el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

Infidelidad

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	9	18.0
En desacuerdo	10	20.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

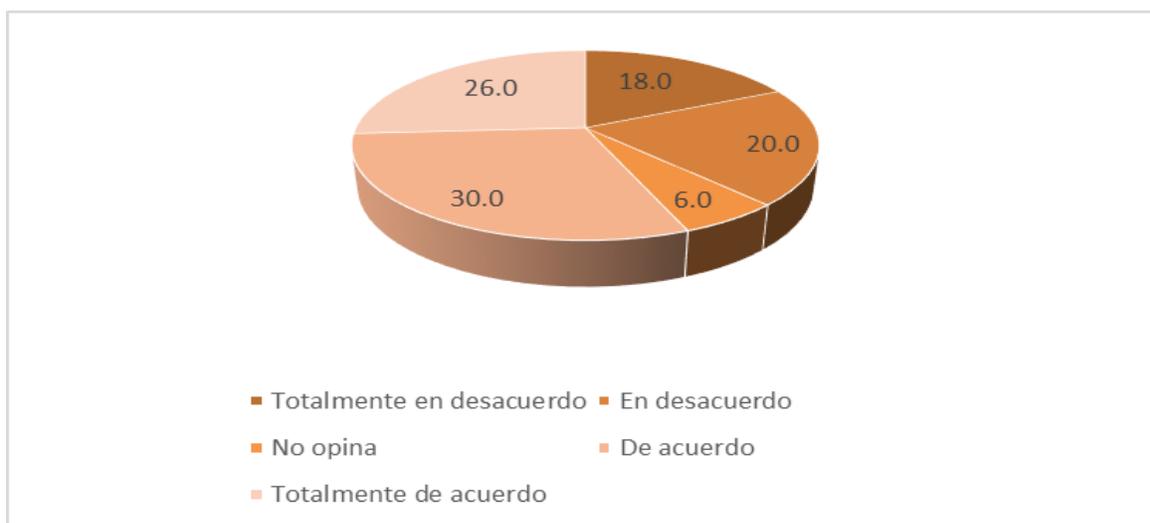


Figura 5. Infidelidad.

Nota: El 30% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que el adulterio es semejante a la infidelidad, así mismo el 26% están totalmente de acuerdo, mientras que el 6% no tiene una opinión exacta, por otro lado 20% está totalmente en desacuerdo y el 18% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 6

Persona que comete un adulterio debería ser sancionada.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
En desacuerdo	2	4.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque.

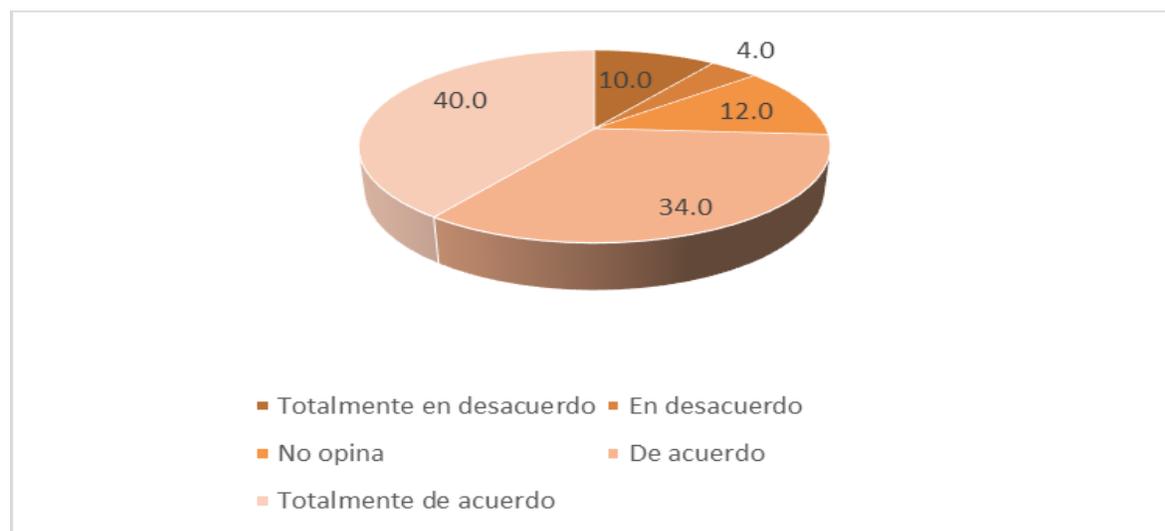


Figura 6. Persona que comete un adulterio debería ser sancionada

Nota: El 40% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar totalmente de acuerdo que la persona que comete un adulterio debería ser sancionada, así mismo el 34% está de acuerdo, mientras que el 12% no tiene una opinión exacta, por otro lado 10% está totalmente en desacuerdo y el 4% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 7

Casuales de divorcio no están debidamente detalladas en el código

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

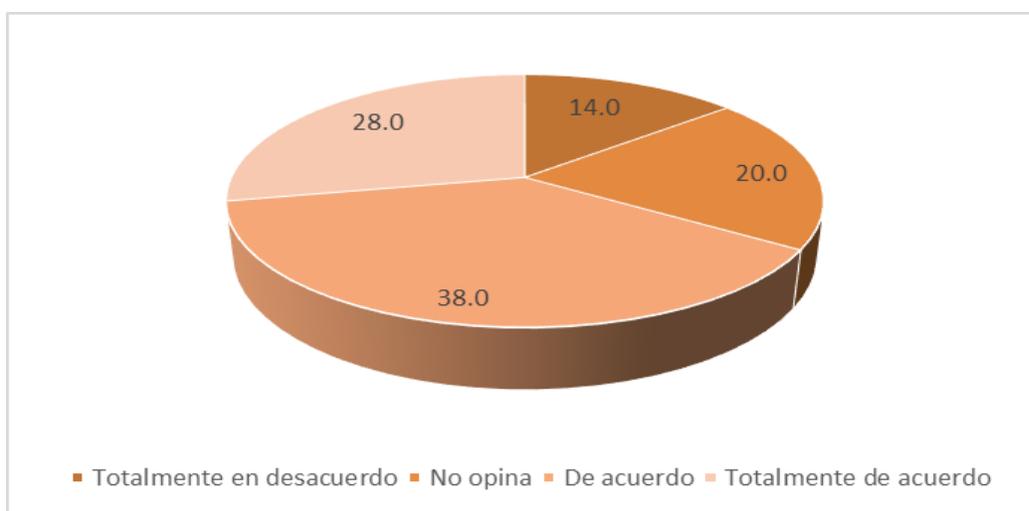


Figura 7. Casuales de divorcio no están debidamente detalladas en el código.

Nota: El 38% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que las casuales de divorcio no están debidamente detalladas en el código, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 20% y el 14% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

Conflictos familiares

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	1	2.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	23	46.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

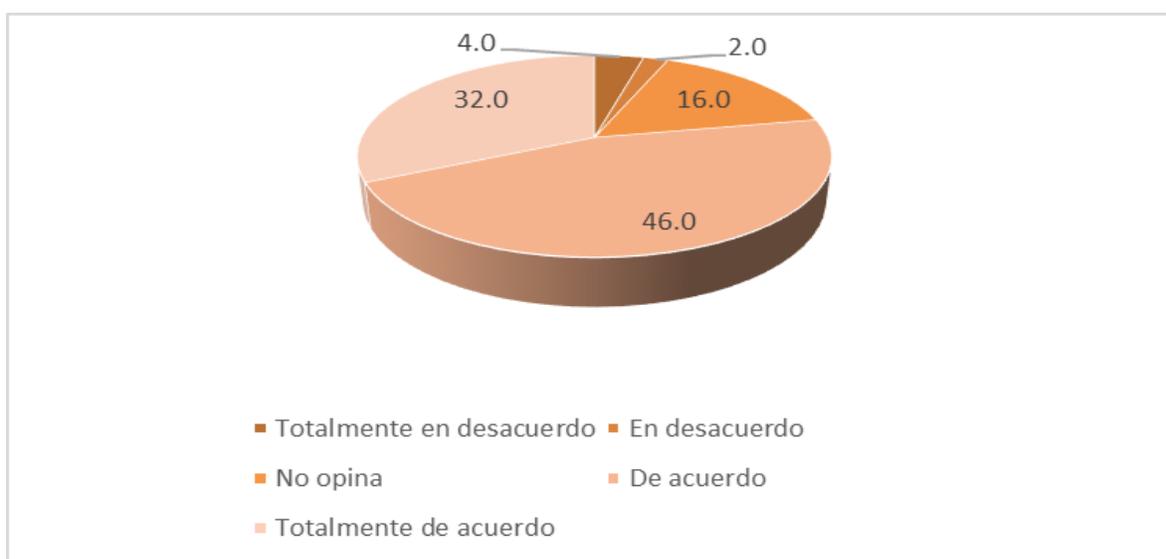


Figura 8. Conflictos familiares

Nota: El 46% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que el adulterio genera conflictos familiares, así mismo el 32% están totalmente de acuerdo, mientras que el 16% no tiene una opinión exacta, por otro lado 4% está totalmente en desacuerdo y el 2% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 9

Vínculo familiar

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
En desacuerdo	7	14.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	16	32.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

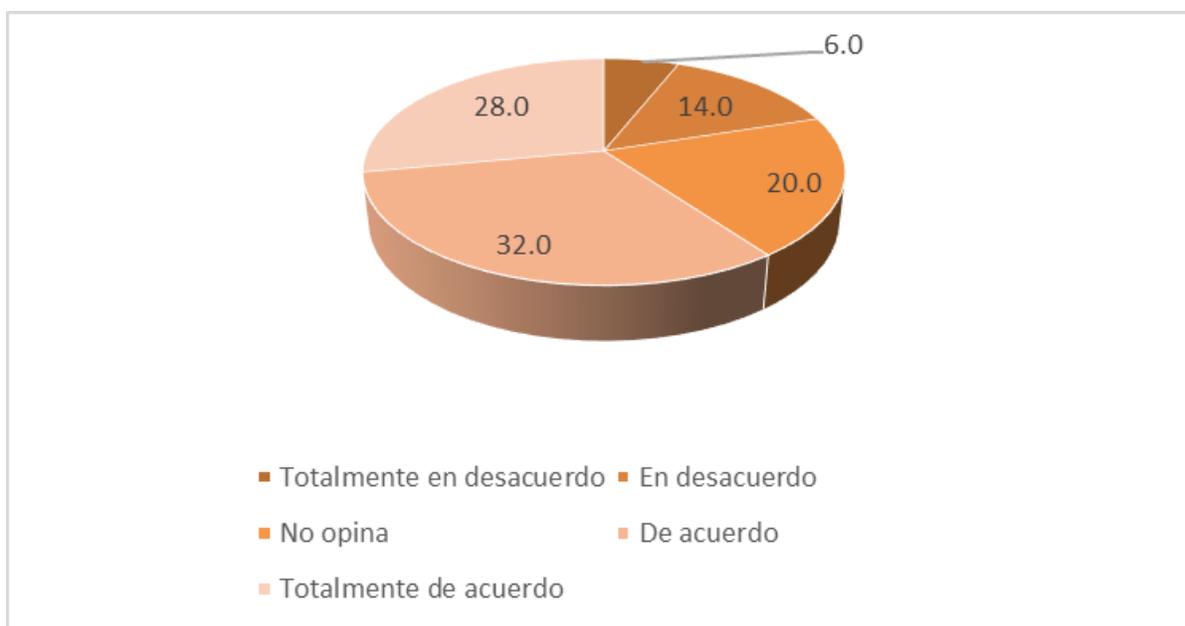


Figura 9. Vínculo familiar.

Nota: El 32% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que la aplicabilidad del adulterio rompe el vínculo familiar, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 20% no tiene una opinión exacta, por otro lado 6% está totalmente en desacuerdo y el 14% se encuentra en desacuerdo

Tabla 10

Violencia familiar

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
No opina	9	18.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

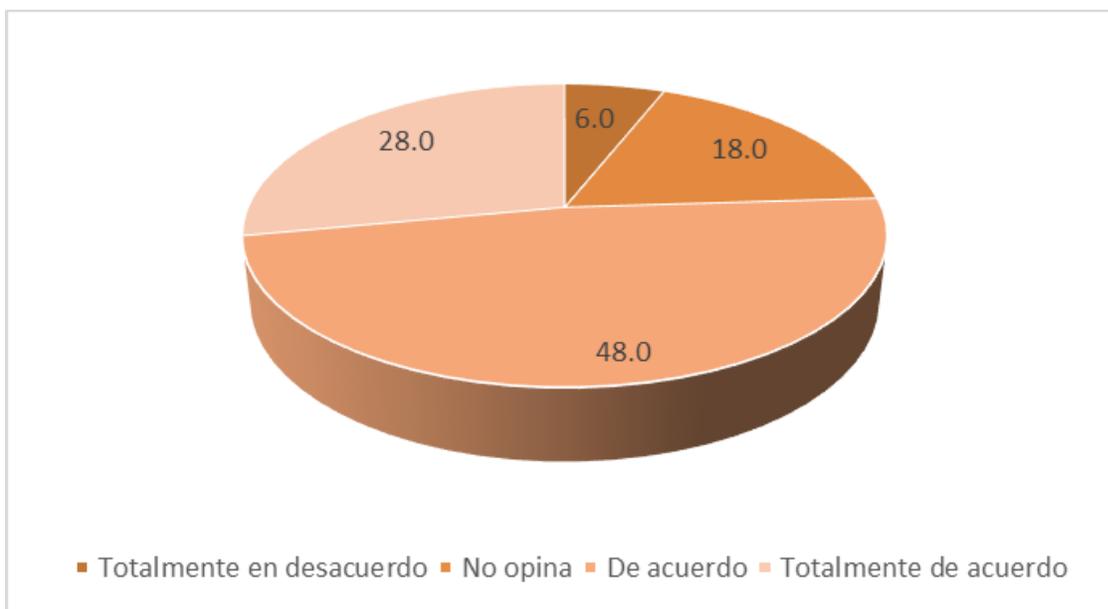


Figura 10. Violencia familiar.

Nota: El 48% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que el adulterio genera violencia familiar, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 18% no tiene una opinión exacta, por otro lado 6% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

Daño moral para la pareja como para los hijos

ITEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
En desacuerdo	2	4.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	25	50.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

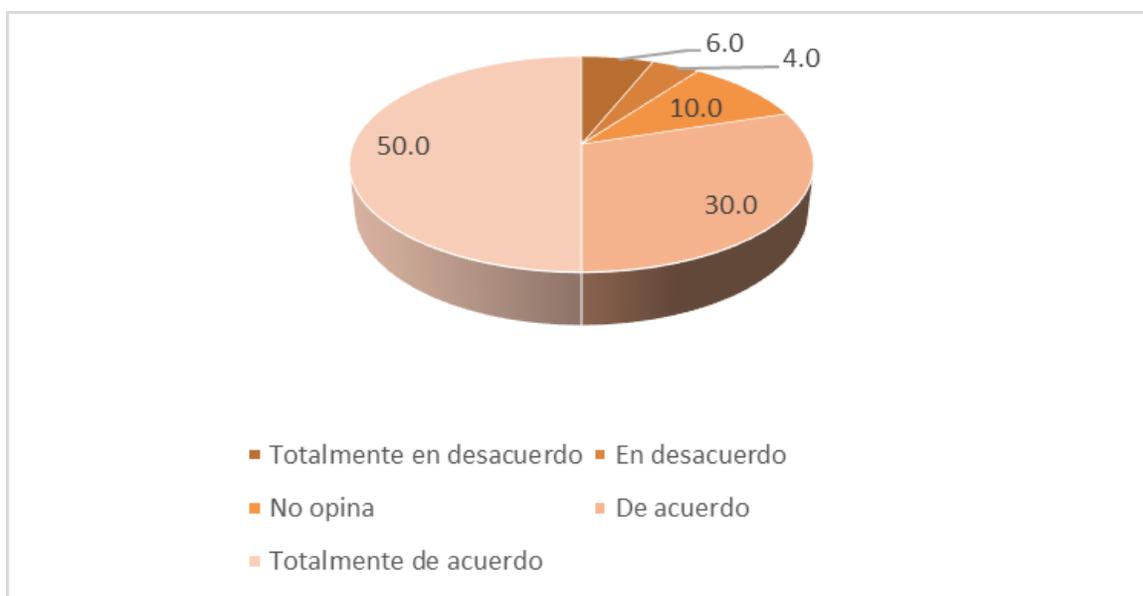


Figura 11. Daño moral para la pareja como para los hijos.

Nota: El 50% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar totalmente de acuerdo que daño moral es tanto para la pareja como para los hijos, así mismo el 30% estar de acuerdo, mientras que el 10% no tiene una opinión exacta, por otro lado 4% está totalmente en desacuerdo y el 6% se encuentra en desacuerdo

Tabla 12

Comportamiento parental

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	13	26.0
De acuerdo	16	32.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

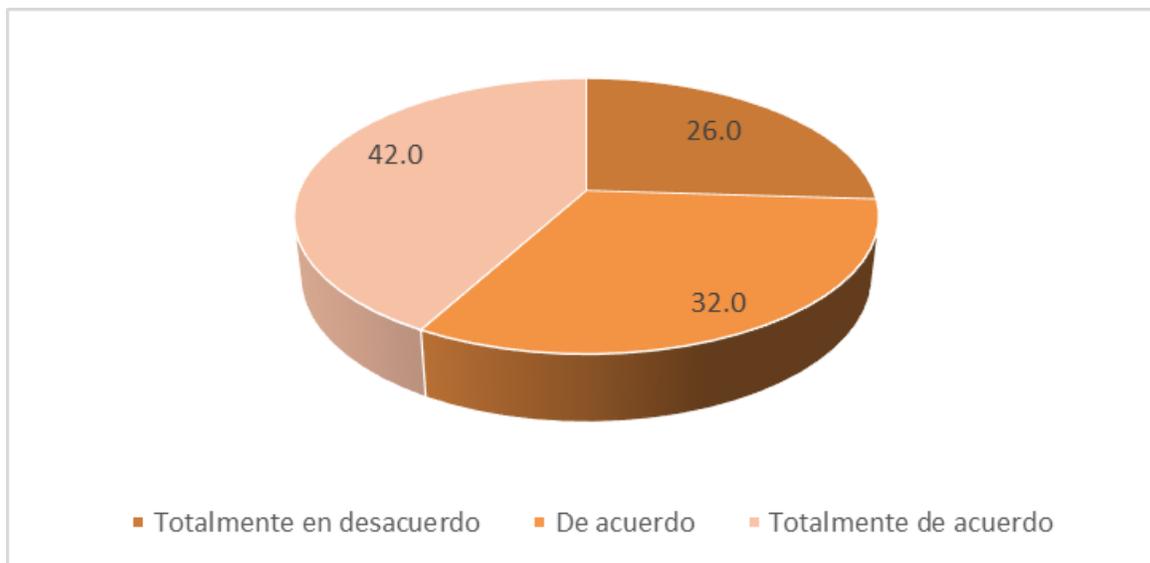


Figura 12. Comportamiento parental.

Nota: El 42% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar totalmente de acuerdo que el código civil peruano busca determinar las conductas de las personas de acuerdo a su comportamiento parental, así mismo el 32% está de acuerdo, y el 26% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

El ofendido.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	6	12.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	16	32.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

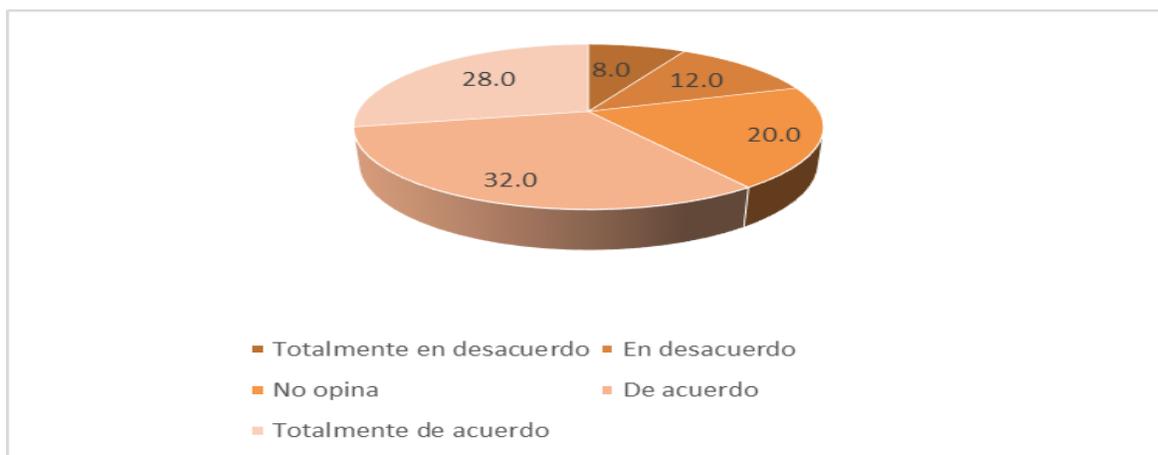


Figura 13. El ofendido.

Nota: El 32% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que el adulterio no es consentido por el ofendido, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 20% no tiene una opinión exacta, por otro lado 8% está totalmente en desacuerdo y el 12% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 14

Los hijos

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	2	4.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	26	52.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

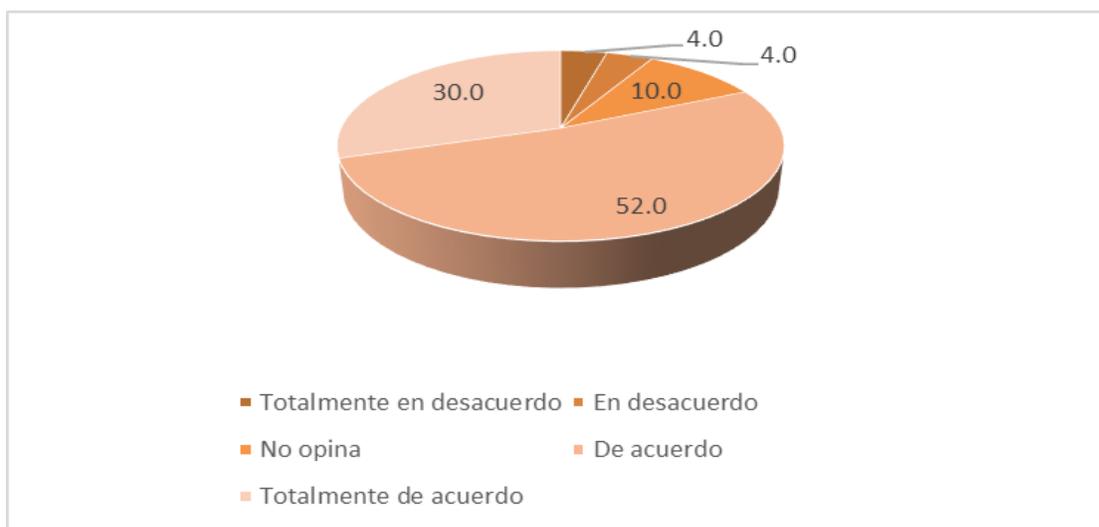


Figura 14. Los hijos

Nota: El 52% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que frente a un adulterio los perjudicados son los hijos, así mismo el 30% están totalmente de acuerdo, mientras que el 10% no tiene una opinión exacta, por otro lado 4% está totalmente en desacuerdo y el 4% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 15

Pago a la víctima afectada

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	1	2.0
En desacuerdo	2	4.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	31	62.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

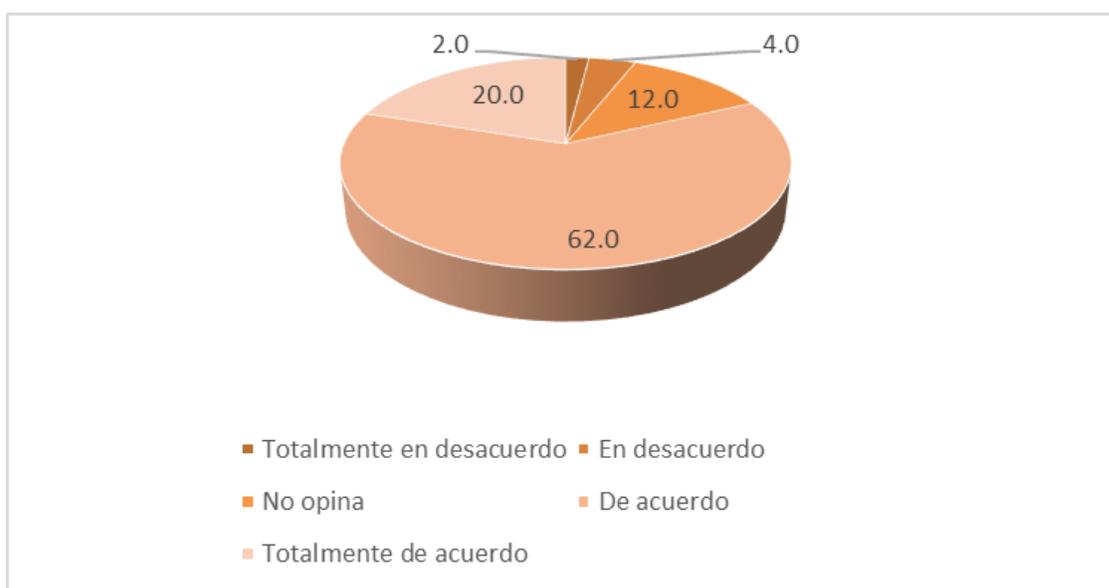


Figura 15. Pago a la víctima afectada.

Nota: El 62% de las personas encuestadas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que frente a una causal de divorcio se le debe dar un pago a la víctima afectada, así mismo el 20% están totalmente de acuerdo, mientras que el 12% no tiene una opinión exacta, por otro lado 2% está totalmente en desacuerdo y el 4% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 16

Adulterio deba ser debidamente probada

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	3	6.0
No opina	9	18.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

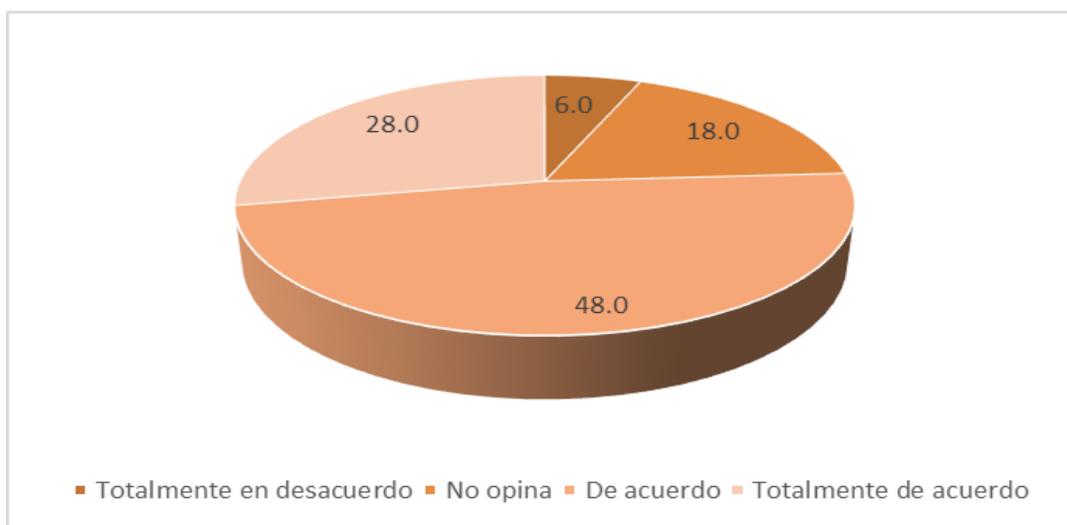


Figura 16. Adulterio deba ser debidamente probada.

Nota: El 48% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que la casual de adulterio deba ser debidamente probada, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 18% no tiene una opinión exacta, y el 6% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 17

Daño físico.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	2	4.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	23	46.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

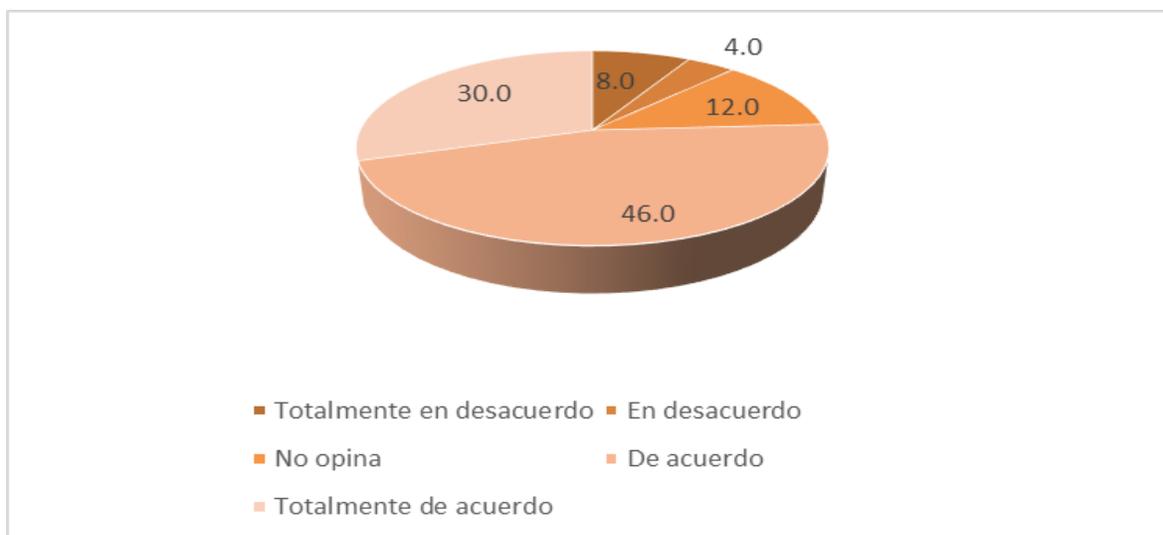


Figura 17. Daño físico.

Nota: El 46% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que el daño moral tenga consecuencias a un daño físico, así mismo el 30% están totalmente de acuerdo, mientras que el 12% no tiene una opinión exacta, por otro lado 8% está totalmente en desacuerdo y el 4% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 18

Procesos familiares.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	18	36.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas.

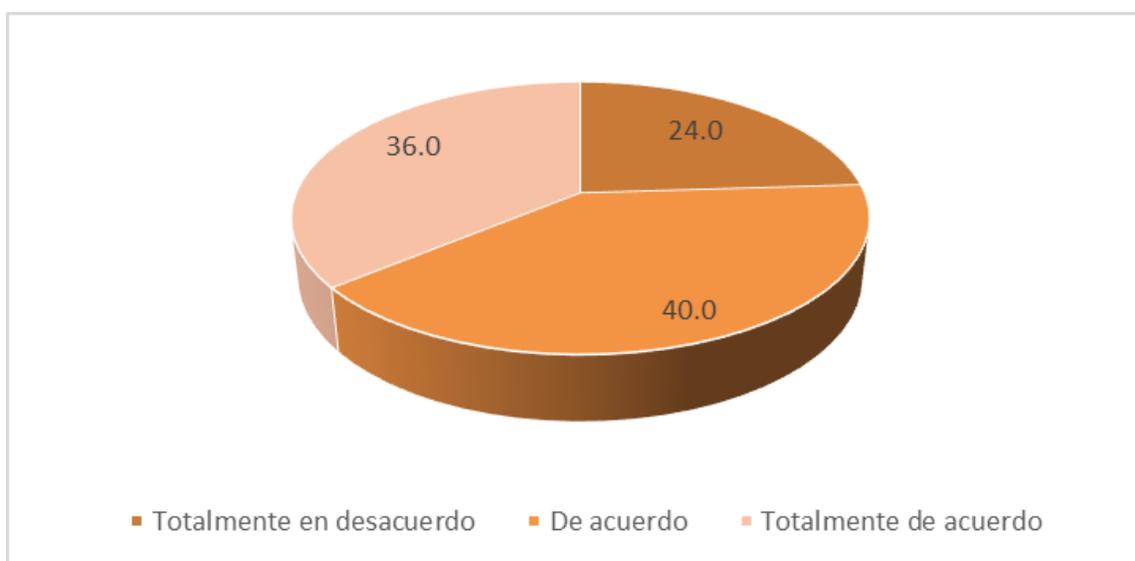


Figura 18. Procesos familiares.

Nota: El 40% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que el divorcio es la base para ejecutar diversos procesos familiares, así mismo el 36% están totalmente de acuerdo, y el 24% se encuentra totalmente en desacuerdo.

Tabla 19

Indemnización por daño moral a la persona

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	11	22.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

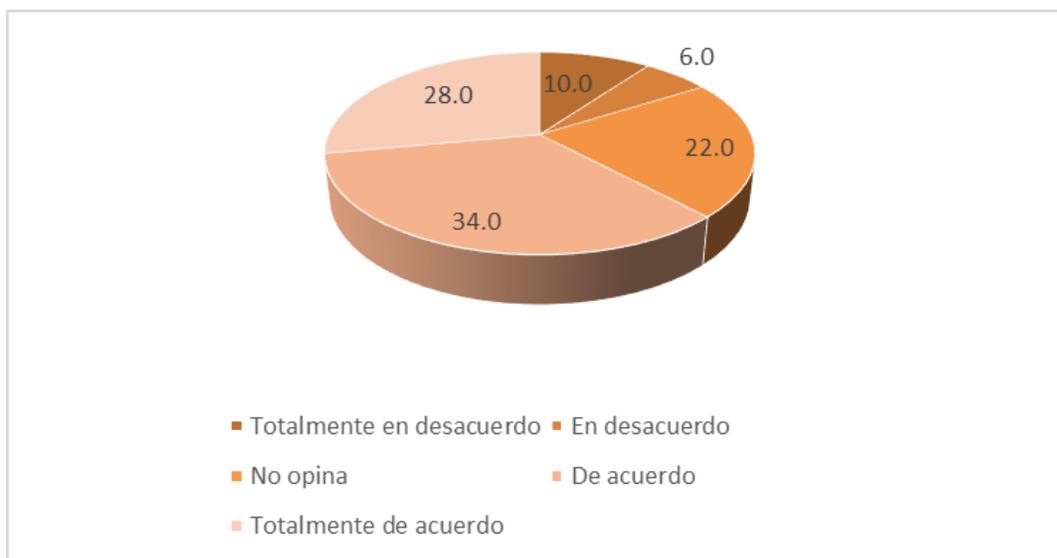


Figura 19. Indemnización por daño moral a la persona

Nota: El 34% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que el legislador toma en cuenta la indemnización por daño moral a la persona, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 22% no tiene una opinión exacta, por otro lado 10% está totalmente en desacuerdo y el 6% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 20

Se indemnice por daño moral

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	22	44.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces y abogados especialistas en Derecho Civil del distrito judicial de Lambayeque

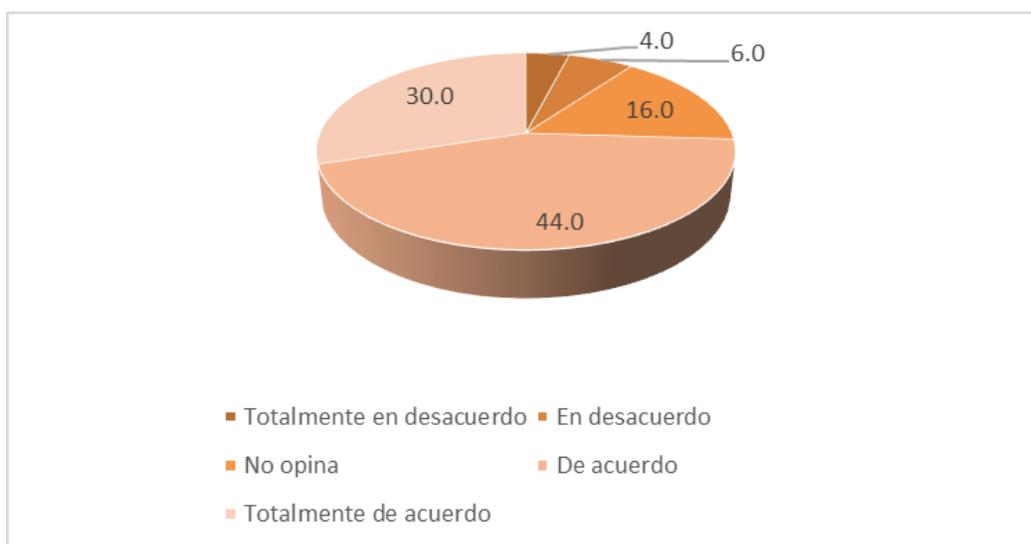


Figura 20. Se indemnice por daño moral

Nota: El 44% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil, opinan estar de acuerdo que la persona afectada por adulterio, puede solicitar que se le indemnicé por daño moral, así mismo el 30% están totalmente de acuerdo, mientras que el 16% no tiene una opinión exacta, por otro lado 6% está totalmente en desacuerdo y el 4% se encuentra en desacuerdo.

3.2. Discusión de los resultados

De acuerdo al instrumento aplicado se tiene en cuenta que en la tabla N° 3, el 60% de las personas encuestadas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas, opinan estar totalmente de acuerdo que se ejecuta un daño moral cuando se produce un adulterio, así mismo el 28% están de acuerdo, y el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo, datos que al ser comparados con lo encontrado por Cruz (2017), en su investigación determina que concluye que en el Art. 179 C n., En su última parte, consagró que "el matrimonio depende de la base jurídica de la familia y de la igualdad jurídica de la pareja". Dado este principio constitucional, debe armonizarse con otras leyes que amparan el matrimonio, así como requiere la misma tipificación del delito como adulterio para lograr la igualdad de la ley, de lo contrario se saldrá del marco constitucional, incluso cuando se desvíe. de la moral, pero de esta manera los técnicos Cuanto más se desvían de la moral, más se muestra como ejemplo de ello. El artículo 62 de la Ley de Notarización establece que los notarios serán responsables de los daños y perjuicios al contraer matrimonio de los que se consideren ilegítimos, porque si tienen responsabilidad penal, cometerán un delito. En los procesos civiles y penales, el litigio civil incluye el monto de los daños causados a las partes. Del mismo modo, un notario de arte. 121 c.-, se impondrá multa de doscientos quinientos pilares a la ceremonia matrimonial sin cumplir con los requisitos señalados en el último apartado o sin celebrar un matrimonio ilegal. En definitiva, la responsabilidad del notario público de celebrar un matrimonio ilegal es civil y será multada. El infractor será procesado penalmente durante varios días con multas y una compensación adicional. Se notificó a la parte lesionada una indemnización. Creo que las cláusulas deben ajustarse por coordinación.

Nuestra legislación nacional reconoce el divorcio como un sistema de resolución de las relaciones maritales y expone las razones por las que tal solución es adecuada en el artículo 333 del Código Civil, estableciendo un

sistema mixto para el manejo de causas de culpabilidad como la de los cónyuges, clasificado como una sanción de divorcio y un acuerdo de divorcio por nuestro principio.

Además, en la tabla N° 8, el 46% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas, opinan estar de acuerdo que el adulterio genera conflictos familiares, así mismo el 32% están totalmente de acuerdo, mientras que el 16% no tiene una opinión exacta, por otro lado 4% está totalmente en desacuerdo y el 2% se encuentra en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Gallardo (2016), en su investigación, en donde se determina en su conclusión que frente al silencio del legislador respecto de aplicabilidad de las normas generales de la responsabilidad civil del Código Civil por infracción culpable de deberes matrimoniales, considero que la solución más correcta es la aplicación de dicho estatuto legal de manera restringida. Es decir, las demandas interpuestas no deben fundarse en el mero incumplimiento de los deberes matrimoniales, sino que ellas deben basarse en un daño consistente en la lesión de un interés conceptualmente distinto que lo supere. Dado que la compensación económica tiene un carácter indemnizatorio del menoscabo económico sufrido por uno de los cónyuges, tanto ella como la indemnización de perjuicios generada por el incumplimiento del deber matrimonial – “causa” del divorcio- podrían coincidir en un mismo caso, compartiendo como daños potencialmente reparables los daños patrimoniales: por una parte, el menoscabo económico y por otra, el daño emergente o/y lucro cesante.

Por algunas razones que persisten, el hecho de que sea fácil para un cónyuge acudir a los tribunales a entablar una demanda contra otro que representa una falta de fornicación es un motivo real para justificar la separación del tribunal, o el divorcio”; De ahí que se le llame el caos de la causa social, que va acompañado de la incapacidad de recrear la división de la vida conyugal que ha resultado del fracaso del matrimonio por las razones que no se pueden cambiar. Ante tal perspectiva, podemos subclasificar al divorcio remedio en:

Por su parte en la tabla N° 2, se tiene en cuenta que el 52% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas, opinan estar de acuerdo que una de las causales de divorcio es el adulterio, así mismo el 32% están totalmente de acuerdo, mientras que el 10% no tiene una opinión exacta, por otro lado 4% está totalmente en desacuerdo y el 2% se encuentra en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Oleas (2013), en su investigación titulada, Relación de las causales de divorcio establecidas en el código civil ecuatoriano, con la problemática actual de las rupturas conyugales, llega a determinar que los diversos motivos o causas de divorcio siempre tienen que ser probadas de acuerdo a las leyes y normas, así como las estipuladas en el código civil.

A diferencia de un acuerdo de divorcio, la decisión de divorcio se puede tomar a solicitud de uno de los cónyuges y también se puede emitir a solicitud de ambos cónyuges con el consentimiento de las partes, y sin considerar las causas del pecado. En países como España, por ejemplo, con la promulgación de la Ley 15/05 que modificó el Código Civil de Divorcios, se eliminaron las causales que permitían el divorcio, el divorcio y el divorcio se resolvió por sí solo, en el sentido de que se puede decidir sin necesidad de reclamar un caso y sin necesidad de dirigirse, confirmar una separación previa (o una separación del tribunal por supuesto), si es posible para acomodar la solicitud de ambos cónyuges o simplemente cualquiera de ellos con el consentimiento de la otra pareja (ambos casos se denominan consentimiento informado), o para uno de los cónyuges sin el consentimiento del otro (divorcio disputado), por lo tanto, solo han pasado tres meses desde el momento del matrimonio, delito de larga duración para presentar una demanda cuando exista un problema de vida, integridad física, libertad, integridad moral, libertad sexual e indemnización para el demandante o para los hijos de ambas partes, cualquiera o de los cónyuges.

Sin embargo, la tabla N° 7, el 38% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas, opinan estar

de acuerdo que las casuales de divorcio no están debidamente detalladas en el Código, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 20% y el 14% se encuentra totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Chimborazo (2017), en su investigación en donde concluye Hay una diferencia entre adulterio e infidelidad. La ley reconoce la diferencia entre infidelidad e adulterio, lo que se considera positivo cuando se trata de un litigio de divorcio profesional. Porque si no hubiera conocimiento basado en las definiciones y diferencias entre los dos lados, la razón actual habría sido mal utilizada. La mayoría de los profesionales del derecho señalan que para que exista la fornicación, un cónyuge debe adoptar un enfoque físico con un tercero, lo que nos da una imagen clara, que debe ser probada. El poder judicial a menudo tenía relaciones sexuales. Una vez recopilada la información y mediante el diálogo con los profesionales del derecho, esta contribuye a la seguridad de los juicios de los jueces civiles debido a la baja probabilidad de adulterio y la falta de pruebas por parte de las fuerzas del orden vigentes. Se cree que han envejecido en medio de un divorcio contencioso, sin temor a las consecuencias. Por lo tanto, la mayoría de los profesionales optan por postularse en su caso de causa y efecto, cuya evidencia es más sólida y habitual, y es fácilmente aceptada por el poder judicial.

De esta forma, queda claro que las cuestiones enumeradas en los párrafos 1 a 11 del artículo 333 del Código Civil se limitan a la clasificación del consentimiento de divorcio, ya que incluyen acciones resultantes de la trampa o mala conducta de uno de los cónyuges. violación de obligaciones matrimoniales; Si bien los principios mencionados en los párrafos 12 y 13 están incluidos en la definición de divorcio, la separación de los cónyuges y la falta de voluntad para reconciliarse, experimentando así el fracaso del matrimonio; Hablando de la razón del divorcio admitido, estas alegaciones deben basarse en los hechos o razones por las cuales la pareja se separó, y el juez debe verificar y revisar las pruebas presentadas y tomar las pruebas

debidas de la oficina al orden. determinar la responsabilidad del cónyuge que presuntamente cometió un delito.

Así mismo en la tabla N° 10, se tiene en cuenta que el 48% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas, opinan estar de acuerdo que el adulterio genera violencia familiar, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 18% no tiene una opinión exacta, por otro lado 6% está totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Alanya y Aliaga (2018), en su investigación se llega a determinar que Las infracciones tardías previstas en el artículo 339 de la ley civil relacionadas con el divorcio por adulterio afectan negativamente a la seguridad jurídica de la pareja, incluidas pruebas sustanciales y la pérdida del derecho al trabajo. En la ciudad de Huancayo-2016, los peticionarios también aplicaron erróneamente el artículo 339 de la ley civil del primer párrafo, al presentar el reclamo, buscando aplicar su derecho a hacerse cargo de la obra que ya venció, sea. al no permitir que un cónyuge abusivo presente una sentencia sobre un incidente reciente que fue revisado hace más de cinco años, debe ser retenido en una relación marital inaceptable, lo que resulta en conflictos en la familia.

Por otro lado, conviene recordar que las leyes antiguas eran estrictamente punibles para los hombres que habían cometido adulterio, pero solo las mujeres eran castigadas. Por ejemplo, en la ley hebrea la única persona que cometió adulterio fue una mujer, porque, si un hombre lo hizo, no se presumió que no era para justificar. El antiguo castigo para una mujer adúltera era la lapidación. Algún tiempo después, la ley hebrea permitió otros dos tipos de castigo por adulterio: el castigo por ahorcamiento. La severidad del deseo sexual de la mujer determinó que estaba sola con otro hombre, a pesar de que solo fue acusada brevemente de adulterio. Una de las razones por las que el adulterio era tan castigado para las mujeres era por la posibilidad de que un niño naciera a través de una relación adúltera y, por lo tanto, las organizaciones familiares lo consideraban un delito (Magallón, 1998, p. 379)

Así mismo en la tabla N° 14, el 52% de las personas encuestadas las cuales fueron jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas, opinan estar de acuerdo que frente a un adulterio los perjudicados son los hijos, así mismo el 30% están totalmente de acuerdo, mientras que el 10% no tiene una opinión exacta, por otro lado 4% está totalmente en desacuerdo y el 4% se encuentra en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Ruiz (2014), en su investigación en donde determinará si existe motivo para modificar el artículo 339 del Código Civil, para la conclusión de un proceso de divorcio por adulterio. Y el hecho de que la naturaleza de la fecha de vencimiento sea ambigua, conocida como la continuación de la fecha de vencimiento, que significa el inicio de la fecha de vencimiento, se entiende primero el nacimiento de la justicia, luego se pasa al siguiente cálculo. Por ejemplo, hay algunas características importantes como el cero y los plazos, ya que se calculan de principio a fin, no hay razón para interrumpir o considerar bloquear el cálculo. Por esta razón, la naturaleza del texto y su uso en el trabajo del texto reduce la probabilidad de caducidad, de modo que ocurre dos veces seguidas, lo que no indica la precisión del método, sino otra que es interrumpir las funciones legales de uno de los órganos de gobierno y permitir que el gobierno renuncie. Además, a lo largo de los años, ha habido muchos temas del matrimonio considerados por cualquier grupo social, pero todos muestran la unidad entre un hombre y una mujer que se unen. Por tanto, el matrimonio depende de la existencia de un acuerdo entre las partes, el propósito y la fidelidad; Para que sea efectivo, las partes del contrato deben tener el poder, primero el libre consentimiento de los infractores y, segundo, la causa o el propósito legítimo, que debe ser protegido por el imperio de la ley.

Así pues, se aprecia que en la antigüedad solo era sancionada la mujer casada que cometía el adulterio, aunque fuera por poco tiempo; y, desde esa época ya se consideraba el riesgo de poder procrear un hijo extramatrimonial, pero solo para la mujer, no refiriéndose al marido. Esta situación no se aprecia en la realidad, puesto que nuestra normatividad civil considera indistintamente

dicha causal, tanto para el varón como la mujer que tengan relaciones sexuales con persona diferente a su cónyuge.

En la tabla N° 15, se tiene en cuenta que el 62% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas, opinan estar de acuerdo que frente a una causal de divorcio se le debe dar un pago a la víctima afectada, así mismo el 20% están totalmente de acuerdo, mientras que el 12% no tiene una opinión exacta, por otro lado 2% está totalmente en desacuerdo y el 4% se encuentra en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Amaya (2013), en su investigación, debido a la compleja demostración ante los magistrados de familia competentes. Asimismo, en la experiencia es improbable y difícil de acreditar los hechos para el esposo o esposa que intente citar, por este motivo debe modificar a fin de dar obediencia o acatamiento al mandato legislativo señalado en el citado Art. 82 de la constitución política. Igualmente es obligatorio modificar el Código Civil en cuanto al Art.110 numerario 1 en todo lo que a la causa del adultero finalmente: Es impropio que el Código Civil se persiga tomando en cuenta al engaño adultero como motivo o causativo de apartamiento, puesto que, sino no es comprobado, no debe existir este motivo o causal o en su caso se correspondería efectuar un modo u otras pruebas, que se consiga compendiar este motivo o causativa.

Finalmente, en la tabla N° 19, el 34% de las personas encuestas las cuales fueron a jueces, especialistas en Derecho Civil y personas divorciadas, opinan estar de acuerdo que el legislador toma en cuenta la indemnización por daño moral a la persona, así mismo el 28% están totalmente de acuerdo, mientras que el 22% no tiene una opinión exacta, por otro lado 10% está totalmente en desacuerdo y el 6% se encuentra en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Castro (2019), en su investigación titulada, “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, tesis para optar el título profesional de abogado de la universidad Peruana de las Américas, en donde Se ha determinado que la pena por separación de cuerpos y la pena de

divorcio no será la misma por las siguientes causas: el primer tribunal, la obligación de convivir, sin causa justa en cualquier forma que establezca dicha separación, ya sea en el interés de una o ambas partes; b) Divorcio significa la separación del vínculo matrimonial y la terminación del matrimonio. Las parejas mayores, desde un punto de vista legal, tendrán un extraño frente a sí, por lo que uno de ellos tendrá derecho a contraer un nuevo matrimonio, poniendo fin a todas las obligaciones y derechos que surgen por la institución realizada.

Como se mencionó anteriormente, el adulterio es un término legal que no se puede comparar con la apostasía, por varias razones, por ejemplo: hay infidelidad sin contacto físico, como juegos seductores (físicos o casuales), besos, abrazos, salidas. deportistas, etc.; sin embargo, ninguno de estos casos tenía su propia identidad. Hay otras formas de fidelidad a lo largo del tiempo, como la perseverancia, la desobediencia ocasional, la segunda vida (familias del mismo sexo). Y lo que se está celebrando en estos días es una "relación normal", incluso si no tienes una relación física con otra persona, entonces comienzas a hacer trampa o engañar, a usar tecnología y a causar daño a la mente. y respeto por parte del otro cónyuge.

3.3. Aporte practico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE
INCORPORA EL ARTÍCULO 336 – A DEL
CÓDIGO CIVIL, PARA REGULAR
CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO
MORAL EN DIVORCIO POR ADULTERIO.**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Escobar Leyva, Maria Isabel, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme

a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 336 – A DEL CÓDIGO CIVIL, PARA REGULAR CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN DIVORCIO POR ADULTERIO.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ley es incorporar el artículo 336 – A del Código Civil, para regular criterios de indemnización por daño moral en los casos de divorcio por adulterio.

Artículo 336.- Improcedencia de separación de cuerpos por adulterio

No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

Artículo 2.- Incorporación

Incorpórese el artículo 336 – A del Código Civil, en los siguientes términos:

Artículo 336-A.- Indemnización por daño moral como consecuencia de adulterio.

Debe someterse a las reglas de la carga de la prueba del demandante y evaluarse los elementos de la responsabilidad mediante pruebas directas e indirectas, no siendo suficiente presumir. Asimismo, los criterios de cuantificación deben ser objetivos, los cuales son:

- a. La persistencia de la sintomatología traumática, por la propia estructura de la infidelidad.
- b. Trauma psíquico entendido éste como una experiencia vivida por el sujeto cuyo impacto, deja secuelas en forma de cuadro sintomático que guarda, en muchos casos, similitudes con el trastorno de estrés postraumático.
- c. Graves consecuencias en la salud mental de la víctima y para la familia en general

DISPOCIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al analizar la problemática que se presenta en esta tesis, en forma concienzuda y directa, teniendo en cuenta los casos que se presentan a menudo dentro de las parejas casadas civilmente, esto es, la infidelidad propiamente dicha; es decir, el engaño a través de diferentes conductas, como tener acceso carnal con persona diferente a su cónyuge, quiere decir no solo con besos o caricias, sino consumir el acto sexual que incluso también se aprecia que se puede hacer virtualmente, a fin de que se configure la infidelidad propiamente dicha. (Oleas, 2013, p. 36)

Así pues, lo que se pretende es analizar la importancia de considerar como una nueva causal de separación de cuerpos o divorcio en nuestro Código Civil a la infidelidad propiamente dicha por parte de uno de los cónyuges; así como también otro de los factores que será analizado es que no se asemeje al adulterio, como se está tratando en la actualidad, o incluso invocarlo dentro de

la causal de conducta deshonrosa; puesto que se está constriñendo al cónyuge perjudicado a que solo pueda invocar la causal de adulterio presentando como único medio probatorio la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial o adulterino; obviando las otras conductas negativas en las cuales pueda incurrir uno de los cónyuges, o de repente ambos, consistentes en tener acceso carnal con otra persona, ya sea esporádicamente o en forma permanente.

Con la presente investigación sobre el divorcio la causa de adulterio, se plantea reducir los casos de violencia, conllevando con ello, a una mejora en las relaciones interpersonales de los ex cónyuges, así como de las relaciones parentales y familiares; consiguiendo de la misma manera, resguardar a los hijos que tuvieron que soportar el tormento de que sus padres continúen casados, sólo por las causales rígidas que la ley impone. (Placido, 2008, p. 114)

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto busca garantizar que se establezcan criterios para poder determinar el daño moral causado por el divorcio por adulterio, teniendo en cuenta que, en diferentes casos mencionados en la jurisprudencia nacional, se ha podido percibir que la cuantificación de daño moral no se encuentra aún muy bien regulada, singularmente en los casos de separación de cuerpo solo se atribuía indemnización por separación de hecho, es por ello que se pretende incorporar dicho artículo al marco normativo civil vigente.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa incorpora criterios de indemnización por daño moral en los casos de divorcio por adulterio, con la modificatoria.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, incorpora criterios de indemnización por daño moral en los casos de divorcio por adulterio, mejorando así la integridad emocional y económica de los cónyuges afectados.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- 1) Se determinó que la incidencia del divorcio por causal de adulterio en el resarcimiento e indemnización por daño moral, es muy difícil de probar debido a la cuantificación del daño, es por ello que el juzgador debe valorar la conducta negativa del conyugue, trayendo como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, considerando que el adulterio puede conllevar a diferentes cambios emocionales de la persona engañada. Por otro lado, se debe tener en cuenta que en pocas ocasiones se puede probar un adulterio dentro del sistema legal peruano.
- 2) Así mismo se identifica que dentro de la legislación peruana en el artículo 333 del Código Civil se estipula las causales por las cuales resulta procedente dicha disolución, estableciendo para ello un sistema mixto que regula respecto a los cónyuges las causales inculpatorias como no inculpatorias, clasificadas por nuestra doctrina como divorcio sanción y divorcio remedio.
- 3) Al analizar la indemnización por el daño moral se configura que en el adulterio se admite la condena indemnizatoria al cónyuge culpable si se advierte que se haya causado daño moral al cónyuge inocente.
- 4) Los criterios para valorar el daño interpuesto son:

Se debe de tener en cuenta en primer lugar el daño moral de la víctima perjudicada, el cual debe ser probado a través de una pericia psicológica.

Establecer una responsabilidad civil, teniendo en cuenta la valoración y afectación que se pueda ocasionar a consecuencia del adulterio.

El juez tiene que situarse en el daño en el que este se ha producido, mientras que otra parte considera que debe hacerlo en el día de la condena a la reparación del perjuicio.

RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda que frente a la incidencia del divorcio por causal de adulterio se llegue a aplicar una indemnización por daño moral ocasionado a la víctima, tomando en cuenta lo establecido en el código civil.
- 2) Se recomienda que para que el proceso sea eficaz frente a un divorcio por causal de adulterio, se tome en cuenta la aplicación de pruebas que acrediten el adulterio, uno de ellos puede ser la procreación de un hijo fuera del matrimonio.
- 3) Se recomienda tomar en cuenta el resguardo de los hijos frente a una causal de divorcio, con la finalidad de los casos de violencia y mejora en las relaciones interpersonales de los ex cónyuges.

V. REFERENCIAS

Alanya y Aliaga (2018). *La imprecisión en los plazos de caducidad en el divorcio por causal de adulterio y la seguridad jurídica de los cónyuges en la ciudad de Huancayo- 2016*, Universidad Peruana los Andes.
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/655/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Albertario, E., Monitore D. (1910). *Codice civile annotato*, Milano

Amaya (2013). *Reformas legales al numeral 1 del artículo 110 del código civil. el adulterio como causal de divorcio*, Universidad Nacional de Loja.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5804/1/Homero%20Fernando%20Amaya%20Maldonado.pdf>

Avalo (2016). *Factores que influyen en la desintegración del familiar atendidas en a las asociaciones nuevas pasaos del distrito de Laredo en el año 2015*, Universidad Nacional de Trujillo.
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7887/AVALOS%20VALLE%20CINTHIA%20KARLA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bellelli, A. (1959). *Risarcimento del danno in forma specifica e azioni dirette alla tutela dei diritti reali*, Giust. Civ.

Bianca, C. (1984). *Diritto civile*, Trattato Rescigno, 9, vol. i, Torino.

Breccia, U. (1991). *Le obbligazioni*, Iudica, Zatti, Milano.

Cabello, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*, 2.a ed., Lima.

Castillo (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio existente en el expediente judicial N° 00567-2012-0-2001-JR-FC01*, Del Distrito Judicial De Piura-Piura. 2016.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/431/DIVORCIO_MATRIMONIO_CASTILLO_PACHAS_JOSE_LIZANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castro (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho*, Perú, 2019, Universidad Peruana de las Américas,

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castronovo, C. (2014). *Del non risarcibile aquiliano: danno meramente patrimoniale*, Punitive damages.

Chimborazo (2017). *El adulterio y el juicio de divorcio contencioso en la legislación Ecuatoriana*, Universidad Técnica de Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11190/1/FJCS-DE-826.pdf>

Chine, G. (1992). *Il risarcimento del danno e azioni a tutela dei diritti reali*, en *Giurispr. It.*

Cruz (2017). *Delitos contra el matrimonio y la moral familiar*, Universidad de el Salvador.

<http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/0/08f5e5266a64dfd606256b3e00747b14?OpenDocument>

D'aietti, G. (2008). *Interessi e rivalutazione monetaria: rapporti reciproci e modalità di computo*, Milano.

Di Majo, A. (2004). *Tutela risarcitoria: alla ricerca di una tipologia*, Riv. dir. civ.,

Ebene, C. (2002). *Risarcimento in forma specifica*, enAlpa,Bessone(dir.),La responsabilità civile,enGiur. sist. Bigiavi,Torino

Espinoza, A.; Correa, F; y otros (2014). *Percepción social de la infidelidad y estilos de amor en la pareja*, en Enseñanza e Investigación en Psicología, vol. 19, núm. 1, enero-junio.

Franzoni, A. (1996). *Il danno al patrimonio*, Milano

Gallardo (2016). *Los daños en la compensación económica y en la indemnización de perjuicios por incumplimiento de deberes matrimoniales*, Universidad de Chile.

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/fjg163d/doc/fjg163d.pdf>

Hinostroza, A. (2007). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*, Lima, Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Procesos de conocimiento*, t. vii. Jurista Editores EIRI.

Illanes (2019). *Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019*, Universidad Peruana de las Américas.

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/791/SE%60PARACI%C3%93N%20DE%20CUERPOS%20Y%20DIVORCIO%2C%20PER%C3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Magallón, J. (1998). *Instituciones del derecho civil*, Madrid, Porrúa.

Morillas (2008). El divorcio y su excepción temporal desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del código civil, tesis Universidad de Granada.

<https://hera.ugr.es/tesisugr/17609902.pdf>

Oleas (2013). *Relación de las causales de divorcio establecidas en el código civil ecuatoriano, con la problemática actual de las rupturas conyugales*, Universidad de Azuay.

<http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3470/1/10169.pdf>

Pandolfini, A. (2009). *La disciplina degli interessi pecuniari*, Padova: 2004, y *A. Torrentey P. Schlesinger, Manuale di diritto privato*, Milano

Peralta, J. (2002). *Derecho de familia en el Código Civil*, Lima, Idemsa

Peredo. (2016). *Sexualidad, familia y derecho: los delitos de adulterio, amancebamiento e incesto*, Universidad de Chile.

http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107749/de-escalona_g.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Pérez (2013). Análisis jurídico de las causales de divorcio contencioso contenidas en el art. 110 del código civil, Universidad Nacional de Loja.

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/4796/1/P%c3%a9rez%20Sola%20Anabel%20del%20Roc%c3%ado.pdf>

Plácido, A. (2001). *Manual de derecho de familia*, Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*, Lima: Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2008). *Las causales del divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*, Lima, Gaceta Jurídica.

Planes, M. (2009). *Separación, divorcio y nulidad matrimonial. Aspectos sustantivos, Los procesos de familia: Una visión judicial. Compendio práctico de doctrina y jurisprudencia sobre los procesos de familia y menores*, 2.a ed., Madrid, Collex.

Proto, A. (1983). *Brevi note in tema di tutela specifica e risarcitoria*, Foro It., vol.v.

Romero P., Rivera A. y Díaz, R. (2010). *La infidelidad: vicisitudes del libre albedrío y la propiedad privada*, México, Porrúa.

Ruiz (2014). *Fundamentos para modificar el Artículo 339º del Código Civil, respecto del plazo de caducidad en los procesos de divorcio por causal de adulterio*, Universidad Privada Antenor Orrego.

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/661/1/RUIZ_RICARDO_FUNDAMENTOS_MODIFICAR_CODIGO%20CIVIL.pdf

Salas (2012). *Infracción de los deberes personales del matrimonio, ¿Un nuevo ámbito para el derecho de daños?*, Universidad Austral de Chile.

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fjs161i/doc/fjs161i.pdf>

Scognamiglio,V. (1969). Risarcimento del danno, enNN.D.I.,XVI, Torino..

Ticona, V. (1996). *Análisis y comentarios del Código Procesal Civil*, t. i, Lima: Grijley.

Torrentey P.S. (2009).*Manuale di diritto privato*, Milano.

Valcavi,G. (1992). *Ancora sul tempo di riferimento della stima del danno*, enRiv. dir. civ., 1992, vol.ii

Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*, Lima: Grijley.

ANEXOS

ANEXO 01: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



Pimentel, 30 diciembre del 2020

VISTO:

El informe N° 4621-2020/TOL-USS de fecha 07 de agosto del 2020, remitido por la estudiante **ESCOBAR LEYVA MARIA ISABEL**, a fin de que se emita resolución de **cambio del título de investigación (tesis)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*.

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, de acuerdo al artículo N° 36 del Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C. Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°199-2019/PD-USS, que indica:

- Artículo N°36: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*

- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.

- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, mediante Resolución N° 0460-A-2019/FD-USS, su fecha 22 de julio del 2019, se resuelve aprobar el tema de investigación (tesis) denominado: "EL DIVORCIO POR CAUSA DE ADULTERIO Y LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, 2018", presentado por el estudiante **ESCOBAR LEYVA MARIA ISABEL**.

Que, mediante el informe N° 4621-2020/TOL-USS de fecha 07 de agosto del 2020, remitido por la estudiante **ESCOBAR LEYVA MARIA ISABEL**, en donde solicita el cambio del tema de investigación (tesis) denominado: "EL DIVORCIO POR CAUSA DE ADULTERIO Y LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, 2018", por el de: "INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 336-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA REGULAR CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN DIVORCIO POR ADULTERIO-CHICLAYO 2019"

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y APROBAR el **cambio del tema de investigación Tesis** del denominado: "EL DIVORCIO POR CAUSA DE ADULTERIO Y LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, 2018", por el de: "INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 336-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA REGULAR CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN DIVORCIO POR ADULTERIO-CHICLAYO 2019" presentado por el (la) estudiante **ESCOBAR LEYVA MARIA ISABEL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 0460-A-2019/FD-USS de fecha 22 de julio del 2019, en **el extremo** que corresponde al estudiante **ESCOBAR LEYVA MARIA ISABEL**.

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área Archivo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Decano Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ADMISIÓN E INFORMES

074 481610 - 074 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Área, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ANEXO 02: INSTRUMENTO



ENCUESTA APLICADA A JUECES, ESPECIALISTAS EN MATERIAL CIVIL Y PERSONAS DIVORCIADAS.

EL DIVORCIO POR CAUSA DE ADULTERIO Y LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, 2018

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Conoce usted acerca de las causales de divorcio que presenta el código civil peruano?					
2.- ¿Sabía usted que una de las causales de divorcio es el adulterio?					
3.- ¿Cree usted que se ejecuta un daño moral cuando se produce un adulterio?					
4.- ¿Considera usted que la legislación peruana toma en cuenta la indemnización del daño moral?					
5.- ¿Considera que el adulterio es semejante a la infidelidad?					
6.- ¿Cree usted que la persona que comete un adulterio debería ser sancionada?					
7.- ¿Considera que las casuales de divorcio no están debidamente detalladas en el código?					
8.- ¿Considera usted que el adulterio genera conflictos familiares?					

9.- ¿La aplicabilidad del adulterio rompe el vínculo familiar?					
10.- ¿Considera usted que el adulterio genera violencia familiar?					
11.- ¿Cree que daño moral es tanto para la pareja como para los hijos?					
12.- ¿Considera que el código civil peruano busca determinar las conductas de las personas de acuerdo a su comportamiento parental?					
13.- ¿Considera que el adulterio no es consentido por el ofendido?					
14.- ¿Cree usted que frente a un adulterio los perjudicados son los hijos?					
15.- ¿Considera que frente a una causal de divorcio se le debe dar un pago a la víctima afectada?					
16.- ¿Considera usted que la casual de adulterio deba ser debidamente probada?					
17.- ¿Cree usted que el daño moral tenga consecuencias a un daño físico?					
18.- ¿Cree usted que el divorcio es la base para ejecutar diversos procesos familiares?					
19.- ¿Considera usted el legislador toma en cuenta la indemnización por daño moral a la persona?					
20.- ¿Considera usted que la persona afectada por adulterio, puede solicitar que se le indemnicé por daño moral?					

ANEXO 03: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE DEL JUEZ		José Paul López Rodas
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Civil
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8
	CARGO	Abogado Particular
INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 336-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA REGULAR CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN DIVORCIO POR ADULTERIO – CHICLAYO 2019		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Escobar Leyva, María Isabel
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p align="center"><u>GENERAL:</u></p> Determinar la incidencia del divorcio por causal de adulterio en el resarcimiento e indemnización por daño moral en la Provincia de Chiclayo.
		1. Analizar la influencia del divorcio por causal de adulterio en el sufrimiento y angustia silenciosa de los progenitores a nivel emocional u psicológico.
		2. Explicar jurisprudencialmente la fijación del monto de reparación o resarcimiento por daño moral en relación a la gravedad del hecho.
		3. Proponer criterios para valorar la indemnización por daño moral en los casos de divorcio por adulterio.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Conoce usted acerca de las causales de divorcio que presenta el código civil peruano?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
02	<p>¿Sabía usted que una de las causales de divorcio es el adulterio?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
03	<p>¿Cree usted que se ejecuta un daño moral cuando se produce un adulterio?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
04	<p>¿Considera usted que la legislación peruana toma en cuenta la indemnización del daño moral?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

05	<p>¿Considera que el adulterio es semejante a la infidelidad?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
06	<p>¿Cree usted que la persona que comete un adulterio debería ser sancionada?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
07	<p>¿Considera que las casuales de divorcio no están debidamente detalladas en el código?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
08	<p>¿Considera usted que el adulterio genera conflictos familiares?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
09	<p>¿La aplicabilidad del adulterio rompe el vínculo familiar?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

10	<p>¿Considera usted que el adulterio genera violencia familiar?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
11	<p>¿Cree que daño moral es tanto para la pareja como para los hijos?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
12	<p>¿Considera que el código civil peruano busca determinar las conductas de las personas de acuerdo a su comportamiento parental?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
13	<p>¿Considera que el adulterio no es consentido por el ofendido?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
14	<p>¿Cree usted que frente a un adulterio los perjudicados son los hijos?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

15	<p>¿Considera que frente a una causal de divorcio se le debe dar un pago a la víctima afectada?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
16	<p>¿Considera usted que la casual de adulterio deba ser debidamente probada?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
17	<p>¿Cree usted que el daño moral tenga consecuencias a un daño físico?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
18	<p>¿Cree usted que el divorcio es la base para ejecutar diversos procesos familiares?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
19	<p>¿Considera usted el legislador toma en cuenta la indemnización por daño moral a la persona?</p> <p>1.- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA</p>

	2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo	
20	¿Considera usted que la persona afectada por adulterio, puede solicitar que se le indemnicé por daño moral? 1.- Totalmente en desacuerdo 2.- En desacuerdo 3.- No opina 4.- De acuerdo 5.- Totalmente de acuerdo	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES	
Puede aplicar instrumento de recolección de datos	
8. OBSERVACIONES:	
Ninguna	


 José Raúl López Rodas
 ABOGADO
 REG. ICAL: 6738
 Firma y Sello

ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

José Paul López Rodas

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 336-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA REGULAR CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN DIVORCIO POR ADULTERIO – CHICLAYO 2019.

Por el presente, la que suscribe José Paul López Rodas, **AUTORIZA** al estudiante: Escobar Leyva, María Isabel, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 336-A DEL CÓDIGO CIVIL PARA REGULAR CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EN DIVORCIO POR ADULTERIO – CHICLAYO 2019, el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.


Firma y Sello

José Paul López Rodas
ABOGADO
REG. I CAL: 6738